

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"PROCESO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y RECAUDACIÓN DE ARBITRIOS Y TASAS
MUNICIPALES, DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE
CARGA Y PASAJEROS EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE SAN JUAN CHAMELCO, ALTA
VERAPAZ"

TESIS DE GRADO

BYRON HÉCTOR ORLANDO MENDOZA GONZÁLEZ
CARNET 12752-05

SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ, SEPTIEMBRE DE 2015
CAMPUS "SAN PEDRO CLAVER, S . J." DE LA VERAPAZ

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"PROCESO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y RECAUDACIÓN DE ARBITRIOS Y TASAS
MUNICIPALES, DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE
CARGA Y PASAJEROS EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE SAN JUAN CHAMELCO, ALTA
VERAPAZ"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

BYRON HÉCTOR ORLANDO MENDOZA GONZÁLEZ

PREVIO A CONFERÍRSELE

EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ, SEPTIEMBRE DE 2015
CAMPUS "SAN PEDRO CLAVER, S . J." DE LA VERAPAZ

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MGTR. EDGAR RENE TUN POP

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

LIC. JULIO ENRIQUE TOLEDO NAVICHOQUE

Cobán, Alta Verapaz, 24 de Marzo de 2015

Licenciado

Juan Ramiro Sierra Requena

Coordinador Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad Rafael Landívar


Estimado señor Coordinador:

Atentamente me dirijo a usted, con el objeto de referirme al trabajo de tesis de grado del Estudiante BYRON HECTOR ORLANDO MENDOZA GONZALEZ, quien se identifica con el carné 1275205, intitulado **PROCESO DE AUTORIZACION MUNICIPAL Y RECAUDACION DE ARBITRIOS Y TASAS MUNICIPALES, DERIVADOS DE LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS EN LA JURISDICCION MUNICIPAL DE SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ.**

De la asesoría prestada al estudiante en el proceso de investigación, se estima llenados los requisitos para emitir dictamen favorable, por lo que, se recomienda continuar con la gestión administrativa y concluir con el trabajo, ya que el mismo representa un aporte a la dinámica administrativa del gobierno local.

Sin otro particular, agradezco su atención al presente y me suscribo de usted,

Atentamente,


Lic. Edgar René
ABOGADO Y NOTARIO

BUFETE PROFESIONAL
Licenciado
JULIO ENRIQUE TOLEDO NAVICHOQUE
2ª. CALLE, 5-15 zona 3 Coban Alta Verapaz
Telefono: 51684842

Coban, A.V. 03 de Septiembre de 2015

Licenciado:
Enrique Fernando Sanchez Usera
Directo de Departamento
Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales
Universidad Rafael Landivar

Respetable licenciado Sánchez:

Con la deferencia del caso, me dirijo a usted con el objeto de rendir dictamen en mi calidad de Revisor de Fondo y Forma del Trabajo de Tesis titulado: PROCESO DE AUTORIZACION MUNICIPAL Y RECAUDACION DE ARBITRIOS Y TASAS MUNICIPALES DERIVADOS DE LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS EN LA JURISDICCION MUNICIPAL DE SAN JUAN CHAMELCO , ALTA VERAPAZ el cual ha sido elaborado por el estudiante BYRON HECTOR ORLANDO MENDOZA GONZALEZ, con carne universitario numero 12752-05 .

En mi calidad de revisor considero que la temática abordada en el presente trabajo de tesis, es de enorme importancia para el estudio del servicio de transporte de carga y pasajeros en la jurisdiccion de San Juan Chamelco , Alta Verapaz ya que este servicio debe llenar las condiciones minimas de seguridad , eficiencia y beneficio publico , de tal manera la presente investigacion representa un interes especifico en cuanto a establecer la forma de operación de dicho servicio a traves de la municipalidad y sus diversas dependencias administrativas .

La redacción de este trabajo es adecuada, técnica y jurídicamente correcta, la metodología cumple con los pasos necesarios del análisis, de esta forma se elaboro el trabajo con seriedad, dedicación y rigurosidad científica, utilizando los métodos analítico y sintético; como técnicas principales de investigación se utilizaron la bibliografía y documentación. Las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el contenido del trabajo de tesis. En cuanto a la bibliografía empleada pude comprobar que la misma ha sido correcta y suficiente.

Por lo anterior DICTAMINO FAVORABLEMENTE como revisor de Fondo y Forma, estimando que el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos establecidos en el normativo respectivo .

Agradeciendo su atención al presente; aprovecho la oportunidad para suscribirme.

Atentamente




Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante BYRON HÉCTOR ORLANDO MENDOZA GONZÁLEZ, Carnet 12752-05 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de La Verapaz, que consta en el Acta No. 07521-2015 de fecha 3 de septiembre de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"PROCESO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y RECAUDACIÓN DE ARBITRIOS Y TASAS MUNICIPALES, DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 21 días del mes de septiembre del año 2015.




MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar

RESPONSABILIDAD: El autor es la única persona responsable del contenido y de los resultados obtenidos en la presente investigación.

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO

A DIOS: Por sobre todas las cosas , por brindarme la vida ,por sus bendiciones , sabiduría y enseñanzas.

A MIS PADRES: Byron Orlando Mendoza Humblers y Sandra Elizabeth Gonzalez Oliva por la educación y los buenos ejemplos que me han dado por apoyarme siempre incondicionalmente y por todo el amor que me han brindado .

A MI HERMANA: Sandra por todo el apoyo que me ha dado.

A MI ABUELO: Héctor Gonzalez por toda la sabiduría y amor que siempre me ha compartido.

A Mi NOVIA: Tania Quinillo García por ser mi apoyo y una luz en mi vida por todo el amor que me has brindado y por estar siempre a mi lado.

A MIS AMIGOS: Por todo el apoyo brindado , por sus consejos y por estar disponibles para brindarme su cariño en buenos y malos momentos .

A MI ASESOR: Licenciado Edgar Tun por apoyarme durante la realización de mi tesis , por brindarme su conocimiento y por motivarme a finalizar esta etapa de mi carrera.

A MI FAMILIA EN GENERAL: porque cada uno de ustedes son un pedazo de mi vida , por sus consejos y apoyo incondicional ya que sin ustedes todo esto no hubiera sido posible.

A LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RESUMEN EJECUTIVO DE LA TESIS.

El servicio de transporte de pasajeros y de carga, de conformidad con la legislación nacional vigente específicamente el Código Municipal, establece en el Artículo 68 literal c) que la municipalidad tiene asignada la competencia de regular el transporte de pasajeros y carga, y sus terminales dentro de su jurisdicción territorial.

Por ello es necesario establecer la forma de operación de dichos servicios a través de la municipalidad y sus diversas dependencias administrativas, es de recordar la importancia que tienen todos los servicios públicos, en especial el servicio de transporte de carga o de pasajeros para funcionar en el territorio de la República, ya que estos deben llenar las condiciones mínimas de seguridad, eficiencia y beneficio público.

Para el pleno funcionamiento de dicho servicio de transporte de pasajeros y de carga se requiere previa autorización y registro del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, por medio de la Dirección General de Transportes. Posterior a ello la municipalidad debería de conceder mediante contrato administrativo a los particulares la explotación del servicio de transporte de pasajeros y de carga en su jurisdicción territorial. Ante esta situación se presentan los resultados de la investigación específica a la jurisdicción del Municipio de San Juan Chamelco, Alta Verapaz.

ÍNDICE.	Páginas
INTRODUCCIÓN.....	vii
CAPÍTULO 1.	
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.	
1.1 Generalidades.....	1
1.2 Conceptualización.....	2
1.3 Definición y elementos de los servicios públicos.....	4
1.3.1 Definiciones.....	4
1.3.2 Elementos de los servicios públicos.....	4
1.3.3 Los servicios públicos municipales.....	5
1.4 Características de los servicios públicos.....	6
1.5 Criterios para determinar el carácter público de un servicio.....	8
1.6 Creación de los servicios públicos en general.....	8
1.7 Formas de prestación de los servicios públicos.....	9
1.7.1 La gestión directa.....	9
1.7.2 La gestión indirecta.....	10
A Concesión.....	11
i Generalidades históricas de la concesión.....	11
ii Definiciones doctrinarias y legales de concesión.....	11

iii	Características de la concesión.....	14
iv	Sistema jurídico de la concesión... ..	14
v	Finalidad del otorgamiento de la concesión.....	15
vi	Naturaleza jurídica de la concesión.....	17
1.8	Contratos administrativos para la prestación de los servicios públicos.....	19
1.9	Fundamentos legales para la regulación del servicio público de transporte de carga y pasajeros a nivel municipal.....	20

CAPÍTULO 2.

	NORMATIVA REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.	23
2.1	Constitución Política de la República de Guatemala.....	23
2.2	Código Municipal.....	26
2.3	Código Tributario.....	31
2.4	Ley del Organismo Judicial.....	32

CAPÍTULO 3.

	REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRASPORTE DE CARGA Y DE PASAJEROS.	34
3.1	Requisitos indispensables para autorizar la prestación del servicio de transporte de carga y de pasajeros.....	34
3.2	Análisis general del procedimiento administrativo municipal para autorizar la prestación del servicio de transporte de carga y de	

pasajeros.....	37
3.3 Formalización de la concesión administrativa del servicio de transporte de carga y de pasajeros.....	38
3.4 Derechos y obligaciones derivadas de la concesión del servicio de transporte de carga y de pasajeros.....	40
A) Derechos del requirente.....	41
B) Obligaciones del requirente.....	41
C) Derechos del otorgante.....	42
D) Obligaciones del otorgante.....	42

CAPITULO 4.

RECAUDACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.	44
4.1 Poder tributario.....	48
4.2 Características del poder tributario.....	49
4.3 Conceptos y definiciones del Derecho Tributario.....	51
4.4 Clases de tributos.....	53
4.5 Diferencias legales entre arbitrios y tasas municipales.....	53
4.6 Principios tributarios.....	54
4.7 Cobro administrativo y/o judicial de tasas arbitrios municipales por mora o resistencia al pago.....	56
4.7.1 El Juzgado de Asuntos Municipales.....	56

4.7.2	Cobro judicial –Juicio Económico Coactivo-	59
	CONCLUSIONES.....	62
	RECOMENDACIONES.....	64
	REFERENCIAS.....	66
	ANEXOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	69
	Anexo 1.....	70
	Anexo 2.....	71
	Anexo 3.....	74
	Anexo 4.....	77
	Anexo 5.....	78

INTRODUCCIÓN.

La prestación del servicio de transporte de pasajeros y de carga en Guatemala, es un tema de actualidad, en el que se han visto involucrados todos los sectores de la sociedad, ya que se considera un servicio público, debido a que satisface una necesidad colectiva de carácter mercantil y contribuye al desarrollo y progreso económico del país, en virtud de que las empresas que se dedican a esta actividad, contribuyen al dinamismo como fuente de trabajo, al trasladar a las personas y sus cargas a distintos lugares del país en busca de empleo, estudio y traslado de artículos permitiendo que se realice el comercio en todas sus expresiones.

Debemos de remarcar la importancia del servicio de transporte de pasajeros y de carga en Guatemala, por ende su prestación se sujeta la legislación nacional vigente relativa al transporte. Para que el particular pueda prestar el servicio necesita autorización previa, es decir el derecho de línea en la Dirección General de Transporte, la cual es perteneciente al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Sin embargo, el Código Municipal dejó abierta la posibilidad de autorizar por parte de la Municipalidad no solo el transporte urbano sino extraurbano de pasajeros de conformidad con el Artículo 68 literal c), al parecer podrían existir contradicciones entre el Código Municipal y la Ley de Transportes, lo cual no es el objetivo de esta investigación, sino la descripción del procedimiento utilizado por parte de la Municipalidad de San Juan Chamelco, Alta Verapaz para la autorización de dicho servicio mediante la figura jurídica de la concesión administrativa.

Para ello la investigación consta de cuatro capítulos, el primero desarrolla los conceptos, definiciones, características de los servicios públicos, asimismo estipula lo relativo a la concesión, los contratos administrativos y los fundamentos legales

vinculados al servicio de transporte en Guatemala. El segundo capítulo, describe la normativa reguladora de los servicios públicos en general, iniciando con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal, el Código Tributario y la Ley del Organismo Judicial.

El tercer capítulo, contiene el análisis de los requisitos y procedimientos para la autorización del servicio público de transporte de carga y de pasajeros, igualmente contempla la formalización de la concesión y los derechos y obligaciones de las partes contractuales. En tanto el capítulo cuarto establece lo relativo a la recaudación tributaria municipal derivada de la prestación de servicios públicos, los tipos de tributos, las diferencias, principios de la recaudación tributaria municipal y los mecanismos legales de cobro de los mismos ante la resistencia o mora del usuario.

CAPÍTULO 1.

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

1.1 Generalidades.

Las personas cuentan con necesidades esenciales, las cuales deben imperiosamente satisfacerse, siendo la suma de estas, las integrantes de las grandes necesidades sociales; cuya atención aumenta cada día en Guatemala. El Estado se organiza para cumplir estos fines, de acuerdo al Artículo 1º de la Constitución Política de la República de Guatemala. Actualmente, es de importancia la debida intervención del Estado, para la satisfacción de las necesidades de orden general tal como la medicina, vivienda, salud, alimentación y otros servicios públicos básicos. En términos generales, los servicios públicos son los que presta un Estado a la sociedad, o el municipio a la comunidad. Se le denomina servicio público porque es una actividad de interés general que desarrolla la administración pública.

La administración pública en Guatemala ha generado una creciente intervención del Estado que se ha ido marcando al asumir la responsabilidad de determinados servicios y regular los mismos, a los cuales denominó servicios públicos, debido al doble carácter de los mismos ya que son necesidades de la colectividad y se encuentran atendidos por el Estado. Y este debe interesarse por las grandes necesidades de la sociedad, que se encuentran mal atendidas por los particulares y olvidadas por los mismos. De dicho modo el Estado se debe encargar de vigilar, brindar subsidios y prerrogativas en beneficio de la colectividad.

El autor Carlos García Oviedo citado por Cifuentes Doering en su tesis indica que: “El viejo derecho administrativo se interesaba por la actuación del poder del Estado en la realización de sus fines, y la consideración de las normas legales adecuadas a dicha actuación, pero el servicio en sí, como síntesis de actividades administrativas

con su peculiar fisonomía, y sus particulares relaciones, con sus prerrogativas jurídicas y especiales procedimientos, era cosa extraña a la preocupación científica de aquel entonces; es modernamente cuando la nueva corriente comienza a abrirse paso en el orden de las especulaciones científicas, y empiezan a mostrar los escritores interés por el nuevo concepto. Pero hay que reconocer que no todos los tratadistas le dedican a la noción del servicio público la atención que él requiere. La idea del servicio implica un conjunto de elementos y actividades coordinadas a su fin”.¹

Constituye la garantía del derecho a exigir la prestación que tienen todos los habitantes; es el fin en sí mismo del servicio, que nace para satisfacer una necesidad general o colectiva. “El carácter de generalidad también es conocido como universalidad y consiste en la posibilidad que tienen todos los habitantes de utilizar previa satisfacción de los requisitos señalados en su normativa jurídica. Como ejemplo el pago de las tasas o tarifas, sin más límite que la capacidad del propio prestador del servicio. El carácter esencial de generalidad de todo servicio público se vincula con los derechos humanos, en principio, por el hecho de ser humano, tiene derecho a usar el servicio público, sin más límite que el proveniente de la capacidad para la prestación del servicio.”²

1.2 Conceptualización.

El servicio público es una organización del Estado bajo el control del mismo, cuyo objetivo es la realización de una tarea de utilidad pública de manera continua y regular y de conformidad con un régimen de derecho público. Asimismo, es la actividad que las entidades estatales llevan a cabo, de conformidad con un régimen

¹ Cifuentes Doering, Berta Elizabeth. Análisis jurídico y doctrinario de los servicios públicos en el derecho administrativo guatemalteco. Guatemala, noviembre de 2007. Facultad de ciencias jurídicas y sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Páginas 66 y 67.

² Fernández Ruíz, Jorge. Servicios públicos municipales. México. Editorial Punto Gráfico, 2002. Página 105.

de derecho público, con el objetivo de la satisfacción de una necesidad de orden general de manera regular. Es una actividad que se encuentra destinada a satisfacer necesidades colectivas, de carácter general, a través de prestaciones concretas individualizadas y que se encuentran bajo la sujeción de un régimen de legalidad.

El servicio público comprende la totalidad de las actividades estatales y los órganos del Estado, a excepción de pocos servicios que constituyen la actividad privada de la administración guatemalteca. La doctrina aceptada por la sociedad guatemalteca, es aquella que nos indica que los servicios públicos tienen como finalidad la satisfacción de las necesidades colectivas, a través de prestaciones que se encuentren dirigidas de manera directa o indirecta, a las personas que son individualmente consideradas. El denominador común de dichas actividades del Estado, es la idea de servir al público, a través de un servicio prestado de manera directa e inmediata a quienes integran la colectividad. De conformidad con la teoría en mención, quedan consecuentemente fuera de la noción de servicios públicos, todas las actividades denominadas funciones esenciales, en las que no aparece de manera inmediata el usuario del servicio.

Los servicios públicos son generales o nacionales, cuando la prestación, regulación y control corresponde al Organismo Ejecutivo, es decir al Gobierno central, los que prestan el Presidente de la República y los Ministros de Estado en todo el territorio de la Nación. Los servicios públicos son regionales, cuando el servicio corresponde a una nueva organización como sucede con los Concejos de desarrollo urbano y rural. Los servicios públicos son departamentales, que corresponden al Ejecutivo en los departamentos y es el tipo de servicio que prestan en nombre del Presidente de la República los Gobernadores departamentales con exclusividad en el territorio del departamento en el que son nombrados.

1.3 Definición y elementos de los servicios públicos.

1.3.1 Definiciones.

“El servicio público es un servicio técnico que se presta al público de una manera regular y continua, para la satisfacción de una necesidad pública y por una organización pública no lucrativa”.³

Otra definición de “Servicio público es el que satisface una necesidad colectiva, cuya gestión es asumida ya por una administración directamente, ya por una persona, o entidad que se encuentre a su cargo”.⁴ Asimismo “Es la serie de actividades realizadas por entidades estatales o por su encargo, para satisfacer, por medio de prestaciones concretas inmediatas e individualizadas, una necesidad colectiva, y sujeta al régimen de derecho público que imponga su adecuación, continuidad y regularidad”.⁵ “Servicio público es aquel que ha de satisfacer una necesidad colectiva por medio de una organización administrativa o regida por la administración pública.”⁶

1.3.2 Elementos de los servicios públicos.

El autor Hugo Calderón⁷ estipula los siguientes elementos de los servicios públicos:

a) Servicio técnico: quiere decir que en todo servicio público debe existir una técnica, la actividad jurídica puede estar asociada a la actividad técnica, desde

³ Fraga, Gabino. Derecho administrativo. Editorial Porrúa. México D.F. 1986. Página 20.

⁴ Ibid. Página 21.

⁵ Del Río González, Manuel. Compendio de derecho administrativo. Buenos Aires, Argentina, Editorial Nacional S.A. 1985. Página 58.

⁶ Servicio público. Cabanellas, Guillermo. Diccionario jurídico. Buenos Aires, Argentina. Editorial S.R.L. 2005. Página 354.

⁷ Calderón Morales. Hugo. Derecho Administrativo I. Guatemala, Editorial Estudiantil FÉNIX, 2003. Sexta edición. Página 370.

que una no excluye a la otra. Donde la actividad técnica, se está al servicio de una actividad técnica, se está en presencia de una actividad política, por ejemplo, cuando legisla, o cuando juzga.

- b) Regular y continuo:** es el signo exterior de su funcionamiento; es lo que hace visible la idea de servicios, es decir, dar al público comodidad.
- c) Prestado al público:** es decir a todos los habitantes considerados individualmente iguales, igualdad que motiva la organización de los servicios públicos.
- d) Satisfacer una necesidad pública:** el servicio prestado debe satisfacer una necesidad de interés general. No puede organizar servicios públicos para satisfacer intereses particulares.
- e) Organización pública:** el servicio público que es un organismo compuesto de autoridad administrativas que representan el elemento poder, y de funcionarios, empleados o agentes de ejecución que representan al elemento competencia técnica. Ambos, autoridad y agente, están unidos y ordenados por reglamentos y circulares que les determinan y sancionan.

1.3.3 Los servicios públicos municipales.

El servicio público municipal es el asignado por mandato constitucional y legal a las municipalidades, cuya ejecución y control está atribuido (Alcaldes, Concejales y Síndicos), que forman el órgano de mayor jerarquía dentro del gobierno municipal. En razón de su titularidad o competencia territorial los servicios públicos se pueden clasificar en generales, regionales, departamentales, según la instancia gubernamental a que corresponda la prestación y el control de tales servicios.

En la clasificación de los servicios públicos se pueden incluir servicios tales como agua potable, energía eléctrica, servicios de transporte, alcantarillado y otros con funciones prioritarias que deben ser cubiertas por las instituciones de derecho público tales como entidades estatales del Gobierno Central y/o Municipales del Gobierno municipal, las cuales pueden ser delegadas a instituciones de derecho privado como ocurre en la actualidad. Entre los servicios públicos locales que encuadra la ley tenemos: Velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de la producción; Comercialización y consumo de alimentos y bebidas, a efecto de garantizar la salud de los habitantes del municipio; Construcción y mantenimiento de caminos de acceso a las circunscripciones territoriales inferiores al municipio; Regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales. Estas obligaciones son preceptuadas por el Código Municipal en el Artículo 68.

1.4 Características de los servicios públicos.

Los servicios públicos poseen una serie de características en su prestación, a continuación el tratadista Hugo Calderón señala las siguientes:

a) Generalidad.

Consiste en el derecho a exigir la prestación que tienen todos los habitantes. Es el fin mismo del servicio, que nace para satisfacer una necesidad general o colectiva. El servicio público es para todos los habitantes del Estado, en el sentido que no se prestara un grupo de personas, excluyendo a otras. El servicio es general, para todos, obviamente, para todo aquel que cumpla con los requisitos o condiciones reglamentarias.

a) Igualdad.

El servicio público debe prestarse en igualdad de condiciones, lo que no impide que se establezcan categorías de usuarios, siempre que se mantenga en estricta igualdad a todos los que están en la misma situación. Todos somos iguales ante la ley. Las cargas tributarias, tasas y pago por servicios públicos deben ser repartidas por igualdad entre todos los habitantes. En Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidad de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala.

b) Regularidad.

El servicio público debe funcionar de acuerdo a las normas establecidas, si el servicio es prestado en forma irregular implica que no se está ajustando a las normas que lo rigen.

c) Continuidad.

El servicio público debe ser prestado sin interrupciones, es decir, que no se puede detener, debe ser prestado en forma continua, cuando el servicio público lo presta un concesionario, este queda obligado a prestar dicho servicio a toda costa, aunque deje de ser ganancioso y sufra déficit, la continuidad es la base para prohibir la huelga de los servicios públicos.

d) Obligatoriedad.

El Estado tiene la obligación de prestar o garantizar el servicio público, en este caso no debe haber discriminación para la prestación del servicio, quien se encarga de la prestación del servicio público tiene la obligación de prestarlo.

1.5 Criterios para determinar el carácter público de un servicio.

Nancy Estefanía Andrade Morales en su tesis de grado señala cuatro criterios para determinar el carácter de los diferentes servicios públicos que la administración pública estatal desarrolla “**Criterio orgánico:** Conocido en la doctrina española como organización, se basa en una organización controlada por la administración pública. Ubica en el punto definitorio al elemento orgánico, a la persona, a la institución a cuyo cargo queda la prestación del servicio. **Criterio funcional:** Se basa en la actividad que busca satisfacer una necesidad de interés general. Lo público del servicio deriva de la índole de la necesidad a satisfacer mediante la actividad desarrollada en la prestación del mismo. **Criterio legal:** Se basa en que el servicio público únicamente está determinado y existe por imperio de la ley. **Criterio jurídico:** Las necesidades que surgen en la población hacen que surjan los servicios públicos, por lo que se hace necesario que se encuentren dentro de un marco legal para que tengan soporte jurídico. Sin embargo, pese a las necesidades básicas muchas veces la balanza se inclina a favor de la administración pública, por lo que al ejercer la potestad administrativa de la cual gozan surgen los aumentos a los servicios por excederse en la regulación de los impuestos, tasas y tarifas.”⁸

1.6 Creación de los servicios públicos en general.

“En todo servicio público es necesario para su funcionamiento, tres elementos, siendo los siguientes: **El elemento personal:** constituido a la vez por dos elementos: a) el personal, dirigente del servicio, el cual descansa en el poder de resoluciones o de mando de observancia general; b) el de los agentes del servicio, órganos encargados de asegurar el funcionamiento del servicio, y que se encuentran supeditados o bajo las órdenes del primer elemento citado. **El elemento patrimonial:** Para que sea efectivo el funcionamiento de un servicio público, es

⁸ Andrade Morales, Nancy Estefanía. La creación de una superintendencia en materia de transporte urbano de pasajeros para garantizar al usuario un mejor sistema de transporte. Guatemala. Tesis de la licenciatura en ciencias jurídicas y sociales, Universidad Rafael Landívar. Página 19.

indispensable, que éste cuente con los bienes, tanto muebles como inmuebles, lo cual viene a constituir el Patrimonio del Servicio; ejemplo: la Empresa Municipal de Agua (EMPAGUA); su patrimonio lo constituyen los bienes muebles tales como el equipo de oficina y vehículos automotores puestos a disposición, y los inmuebles lo constituyen los edificios (inmuebles) que ocupan sus oficinas centrales y anexos, etc. **Recurso pecuniario:** O sea la partida pecuniaria necesaria para el buen funcionamiento con que contar todo servicio público, con el único fin de poder satisfacer adecuadamente las necesidades propias y de la colectividad.”⁹

1.7 Formas de prestación de los servicios públicos.

Los servicios públicos pueden ser prestados en forma directa por la administración pública y sus entidades descentralizadas, centralizadas, autónomas y semiautónomas o de manera indirecta a través de personas individuales o jurídicas particulares, las cuales son desarrolladas mediante concesiones administrativas, procedimiento por el cual los particulares pueden prestar los servicios públicos.

1.7.1 La gestión directa.

“Es aquella forma en la cual el servicio público lo realiza la propia administración, de acuerdo a sus leyes y reglamentos, o sea tomando a su cargo privativa y enteramente su gestión, y sin intervención de los particulares, utilizando sus funcionarios, empleando sus recursos financieros y técnicos. Esta manera de prestación de los servicios tiene íntimos contactos con las formas de organización administrativa (Centralizada o descentralizada [...])”¹⁰

⁹ Universidad de San Carlos de Guatemala. Apuntes de derecho administrativo. Colección de textos jurídicos, departamento de publicaciones. Facultad de ciencias económicas. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, marzo de 1994. Página 178.

¹⁰ Ibid. Página 180.

1.7.2 Gestión indirecta.

“Esta forma tiene dos clases de prestación de los servicios y se da atendiendo especialmente a consideraciones de índole financiera y económica, ya que el Estado no tiene los medios financieros y económicos para prestar en forma directa los servicios públicos y se los confía: ya sea a los particulares o les da participación en tales aspectos conjuntamente con ella, y así tenemos que las dos formas o clases de prestación indirectas son: a) La concesión y b) Las empresas de economía mixta.”¹¹Se ha mencionado que cuando la administración pública no tiene la capacidad técnica, financiera y humana para prestar un servicio público, a través de la concesión faculta a los particulares que asuman este compromiso, aun con los riesgos económicos previo a la autorización estatal.

“Así como existen criterios para entender e interpretar los servicios públicos también los podemos clasificar de dos formas de las cuales se encuentran ubicados en la doctrina: Servicio público propio: El servicio público propio es aquel que considerado como una actividad técnica satisface necesidades de carácter general, independiente de que se realice en forma directa por el Estado o en forma indirecta por medio de los particulares. Entre los servicios propios de la administración municipal está la regulación del transporte de pasajeros y sus terminales locales. Servicio público impropio: El servicio público impropio es aquel que no está considerado como actividad y puede ser realizado directamente por los particulares.”¹²

¹¹ Loc. cit.

¹² Andrade Morales, Nancy Estefanía. Op. cit. Página 20.

A. Concesión.

i. Generalidades históricas de la concesión.

“Los orígenes de la concesión son remotos, antiguamente los soberanos otorgaban privilegios a los servidores para premiarlos por los servicios recibidos; generalmente consistían en otorgarles ciertas partes del territorio, aquí era entonces cuando se trataba de las concesiones territoriales, también había concesiones de comercio y aún para regular ciertos aspectos administrativos y hasta judiciales.”¹³

La concesión es una forma típica de explotar los servicios que implican prestaciones a los particulares y que suponen una explotación económica de la que se hace cargo el concesionario que obtiene como retribución de su actividad económica, el producto de las tarifas, precios o derechos que pagan los usuarios. “El concepto de concesión ha tenido diversas variantes, tanto en la doctrina, como en la práctica administrativa de los Estados, según la postura política del Estado. Su naturaleza jurídica varía de acuerdo con las tendencias que puedan apreciarse en la actividad del Estado; durante años en el estado liberal se opuso la concesión al estado empresario, la concesión aparecerá como un contrato y otorgará al particular determinados privilegios, en un estado intervencionista, o en un estado que tienda hacia el socialismo, la concesión se restringirá al régimen de concesión, para que el Estado se haga cargo de actividades que en otros Estados y en otras épocas, se reconocían como parte de la esfera de actividad de los particulares.”¹⁴

ii. Definiciones doctrinarias y legales de concesión.

El tratadista Fraga señala “Que la concesión es un acto mixto compuesto de tres elementos: Un acto reglamentario, un acto de condición y un contrato. Es un acto

¹³ Acosta Romero, Miguel. Teoría general del derecho administrativo, Editorial Porrúa, S.A. México, 1988. Página 691.

¹⁴ Ibid. Página 692.

reglamentario, pues en el mismo se fijan las normas a que necesariamente se deben condicionar la organización y funcionamiento del servicio público, así también quedan contenidos aspectos referentes a horarios, tarifas, formas de prestación del servicio, derechos de los usuarios, etc. El acto condición, es el que condiciona como su nombre lo indica, las atribuciones que debe cumplir el concesionario de las facultades que la ley otorga, así como las obligaciones. El tercer elemento es el elemento contractual que implica las cláusulas, por medio de las cuales la administración otorga la concesión y en donde se fijan derechos y obligaciones tanto de las empresas concesionarias como los de la administración.”¹⁵También es aceptable doctrinariamente indicar que “Es un convenio que hace la administración pública con una persona individual o colectiva particular, para que preste un servicio público con la autorización y fiscalización de aquella, pero en forma unilateral, la administración fija las condiciones y plazos.”

El tratadista Miguel Acosta Romero¹⁶ citando a Rafael Entrena Cuesta define la concesión como “Aquel modo de gestión en virtud de la cual un ente público concedente, encarga a otro sujeto concesionario, en virtud de un contrato concluido con el mismo, de hacer funcionar un servicio público a su cuenta y riesgo, remunerándole mediante tarifas que obtiene del usuario”. Y a Fernando Garrido Falla quien define la concesión como “Un modo de gestión indirecta en la cual la administración, permaneciendo titular del servicio, encomienda su explotación a un particular que corre con los riesgos económicos de la empresa.

La Ley de Contrataciones del Estado establece el Artículo 95 reformado por el Artículo 11 del Decreto Número 20-97 del Congreso de la República, regula la concesión y se entiende por concesión “La facultad que el Estado otorga a particulares, para que por su cuenta y riesgo construyan, produzcan, monten, instalen, mejoren, adicionen, conserven, restauren y administren una obra, bien o

¹⁵ Calderón Morales, Hugo. Op. cit. Página 378.

¹⁶ Acosta Romero, Miguel. Op. cit. Página 699.

servicio público, bajo el control de la entidad pública concedente con o sin ocupación de bienes públicos, a cambio de una remuneración que el particular cobre a los usuarios de la obra, bien o servicio.”

En tanto el Código Municipal señala que la concesión se lleva a la práctica cuando “La municipalidad tiene facultad para otorgar a personas individuales o jurídicas, la concesión de la prestación de servicios públicos municipales que operen en su circunscripción territorial, con excepción de los centros de acopio, terminales de mayoreo, mercados municipales y similares, mediante contrato de derecho público y a plazo determinado, en el que se fije la naturaleza y condiciones del servicio y las garantías de funcionamiento a las que se refiere el artículo 75 de este Código. Asimismo deberá estipularse que el reglamento municipal para la prestación del servicio, forma parte del contrato de concesión. En todo caso, el plazo de duración de la concesión no podrá ser superior de veinticinco (25) años; pudiendo ser prorrogable. El plazo será fijado en cada caso, de acuerdo con la cuantía e importancia de la inversión, tomando en cuenta el interés municipal, y el de los usuarios e inquilinos. El Concejo Municipal fijará, además, las contribuciones municipales y tasas derivadas del contrato que percibirá del concesionario.”¹⁷

Es ineludible conocer las obligaciones que conlleva otorgar concesiones de los servicios públicos, por ello el Código Municipal estipula “Además de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato en que se formalice una concesión para la prestación de un servicio municipal deberá establecer:

- a)** La aceptación, por parte del concesionario, de las ordenanzas y reglamentos municipales que regulen el funcionamiento del servicio.
- b)** La obligación del concesionario de llevar contabilidad de conformidad con la ley, para su verificación en todo tiempo, por la Contraloría General de Cuentas, al ser requerida a la municipalidad el estado financiero de la empresa.

¹⁷ Código Municipal. Op. cit. Artículo 74.

c) La obligación del concesionario de poner a disposición de municipalidad los libros y documentos de contabilidad y de proporcionarle, en cualquier momento, la información que se le requiera.

d) El derecho de la municipalidad de adquirir el servicio gratuitamente o previa indemnización, según sea la naturaleza y condiciones en las que la misma se otorgó, al expirar el plazo de la concesión. En el supuesto de indemnización, se hará el avalúo de los bienes, tomando en consideración todos los elementos y factores que determinen su precio real, sin atenerse exclusivamente a declaraciones catastrales o fiscales, informes o datos de entidades o dependencias del Estado, debiendo someterse el expediente y el proyecto de contrato correspondiente a revisión de la Contraloría General de Cuentas antes de su aprobación, y no se hará ningún pago a cargo del contrato de traslación de los bienes sino hasta que haya sido aprobado por el Concejo Municipal y la resolución esté firme. En todo caso, la municipalidad debe hacerse cargo del servicio, libre de pasivos de cualquier clase.”¹⁸

iii. Características de la concesión.

Existen cuatro características principales de la concesión:

- a) El servicio público lo prestan las personas privadas.
- b) El Estado controla e interviene si fuera el caso.
- c) El derecho personal del concesionario, es temporal y revocable.
- d) El servicio público en manos del particular, continúa como servicio público.

iv. Sistema jurídico de la concesión.

El régimen jurídico que regula la concesión y las relaciones entre la administración y el concesionario, es derecho público y está constituido por el conjunto de normas

¹⁸ Ibid. Artículo 75.

establecidas en las leyes, los reglamentos, decretos, circulares y acuerdos que fijan precisamente el régimen al que están sometidos la concesión, el concesionario y su actividad, cabe señalar que la mayoría de los acuerdos son emitidos por el concejo municipal quien conoce e interviene sobre determinados asuntos en materia de transporte urbano, por el órgano máximo que tiene voz y voto para resolver. El decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, regirá en todos los casos en los que no exista otra ley específica que contenga normas de concesión para ámbitos especiales de aplicación.

v. Finalidad del otorgamiento de la concesión.

La concesión tiene por objeto la explotación de un servicio público a cargo de una persona denominada concesionario, así como de obtener un bien o la construcción de una obra. Para que se realice la concesión se hace el llamamiento público a las personas interesadas para que presten los servicios públicos, ofrezcan un bien o construyan una obra. El llamamiento público puede ser el de la cotización o el de la licitación de conformidad a la Ley de contrataciones del Estado que establece en el Título tercero del capítulo Único: El Régimen de licitación y cotización pública.

Para entender el otorgamiento de la concesión es necesario definir la cotización: “Es el procedimiento por medio del cual, de acuerdo a los límites de cuantía que establece la ley, la administración pública invita formal, directa y separadamente a un número determinado de potenciales oferentes, señalando las condiciones y especificaciones requeridas, para que presenten sus respectivas ofertas con el objeto de que la administración seleccione la que más le favorezca o convenga a sus intereses”. ¹⁹En el caso de las municipalidades cuando excede de la cantidad de

¹⁹ Chicas Hernández, Raúl Antonio. **Apuntes de derecho administrativo**, (Colección Textos Jurídicos) Departamento de publicaciones de la facultad ciencias económicas. USAC. Guatemala, 1994. Página 184.

treinta mil Quetzales puede realizarse por el sistema de cotización y que no excede de novecientos mil Quetzales.

El Artículo 38 de la Ley de Contrataciones del Estado preceptúa: “En el sistema de cotización, la aprobación de los formularios, designación de la junta y la aprobación de la adjudicación, compete a las autoridades administrativas que en jerarquía le siguen...” En el caso de las municipalidades y sus empresas ubicadas en las cabeceras departamentales, le corresponde al Alcalde o al Gerente según sea el caso, cuando el monto no exceda de novecientos mil Quetzales, a la Corporación Municipal o a la autoridad máxima de la empresa, cuando el valor total exceda de novecientos mil Quetzales.

En el caso de las entidades estatales con personalidad jurídica, descentralizadas y autónomas, le corresponde al Gerente o Funcionario equivalente, cuando el valor total no exceda de novecientos mil Quetzales, a la Junta Directiva, autoridad máxima, o en su caso, quien ejerza las funciones de ellas, cuando el valor total exceda de novecientos mil Quetzales. Se define licitación de tal manera que “Es un procedimiento relativo a la forma de celebración de ciertos contratos, cuya finalidad es determinar la persona que ofrece condiciones más ventajosas, consiste en una invitación a los interesados para que, sujetándose a las bases preparadas, formulen propuestas, de las cuales la administración selecciona y acepta la más ventajosa con lo cual el contrato queda perfeccionado”.²⁰

Para que se realice la licitación se deben elaborar los siguientes documentos: Bases de licitación, especificaciones generales, especificaciones técnicas, disposiciones especiales y planos de construcción cuando se trate de obras. No es necesaria la licitación en las contrataciones con las dependencias y en entidades públicas, conforme el procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado son

²⁰ Loc. cit.

los casos siguientes: a. La compra y contrataciones de bienes, suministros, obras y servicios que sean necesarios y urgentes para resolver situaciones de interés nacional o beneficio social, siempre que ello se declare así, mediante acuerdo, tomado por el respectivo presidente de cada uno de los organismos del Estado.

vi. Naturaleza jurídica de la concesión.

“La concesión como acto contractual: por mucho tiempo se ha considerado que la concesión de un servicio público tiene la naturaleza de un simple acto contractual de índole civil, ya que hay un acuerdo de voluntades, de igualdad de condiciones, por lo tanto estaba regulado por el Derecho Privado.²¹

Como un acto de contrato administrativo: este criterio establece que el manejo de un servicio público no puede dejarse sujeto a pactos inmutables de un contrato, y ya en la ley se le considera que aparte del derecho adquirido por el concesionario (el que va a prestar el servicio) el poder público no puede permanecer inmutable, y por lo tanto puede cambiar o alterar unilateralmente las cláusulas del contrato cuando así lo exija el bienestar general, ya que la voluntad de la persona particular, se encuentra supeditada a la voluntad del Estado. Según este criterio está regulada la concesión por el Derecho Público.

La concesión como acto mixto: dice que en el acto jurídico de la concesión hay dos clases de actos: un acto reglamentario y un acto contractual.

²¹ Como la concesión es un servicio público, regido por normas de Derecho Público, no puede aplicarse esta interpretación ya que las partes (administración pública y el que va a prestar el servicio) no se encuentran en el mismo plano, en la misma situación jurídica como se da en los contratos de índole civil.

a) **El acto reglamentario:** que regula la organización y funcionamiento del servicio (honorarios, tarifas, modalidades de la prestación del servicio), o sea no hay bilateralidad y la administración puede variarlo en cualquier momento de acuerdo a las necesidades. A este acto también se le llama acto de condición.

b) **El acto contractual:** constituye el acto mixto de la concesión. Aquí si existe un acuerdo de voluntades, esa bilateralidad del contrato civil. Ambas partes pactan en igualdad de condiciones y se protege el interés del concesionario, creando a su favor una situación jurídica que no puede ser modificada unilateralmente por la administración.”²²

c) **Las empresas de economía mixta.**

“Esta es otra de las formas de prestación indirecta de los servicios públicos y han surgido para paliar los efectos e inconvenientes de la gestión directa y del sistema de concesiones, o sea que busca el equilibrio entre ambos sistemas, y económicamente significa un punto intermedio entre el régimen de la libre empresa y de la economía dirigida. Estas empresas se integran con aportes patrimoniales del Estado y de personas privadas conjuntamente, actuando ambos en su administración. Sus dos características son:

La forma mixta de integración del capital y la forma mixta de la administración de la entidad. En su constitución y estructura, estas empresas pueden asumir diversas formas: sociedades anónimas, cooperativas, o bien de manera análoga a los entes descentralizados [...]”²³

²² Universidad de San Carlos de Guatemala. Apuntes de derecho administrativo. Op. cit. Páginas 182 y 183.

²³ Ibid. Páginas 188 y 189.

1.8 Contratos administrativos para la prestación de servicios públicos.

Para el profesor Godínez Bolaños, el contrato administrativo es “Una declaración de voluntad del Estado, a través de sus órganos centralizados y entidades autónomas y descentralizadas, con una persona individual o colectiva, privada o pública, nacional o internacional, con el compromiso del primero de pagar honorarios o un precio por la actividad, servicio o bien, que le presta el contratante, bajo las condiciones establecidas en las leyes de orden público y sometidos en caso de conflicto o incumplimiento a la jurisdicción privativa de lo contencioso administrativo.”²⁴

“Doctrinariamente se señala que existen contratos administrados calificados por el propio legislador, es decir, que aparecen taxativamente señalados por la ley; así como también existen contratos administrativos por su naturaleza, es decir, no calificados por la ley; pero que son por la función que cumplen sobre los intereses públicos fundamentales. Los principales contratos administrativos son: **El contrato de obra pública:** su objeto es la construcción de una obra pública y puede definirse como el que la administración celebra para la ejecución de la misma, retribuyendo al co-contratante mediante un precio. **Contrato de suministro:** tiene por objeto la provisión de cosas muebles, fungibles o no. Sayagués Laso lo define como aquel contrato mediante el cual la administración pública, mediante el pago de un precio, adquiere las cosas muebles que necesita y las cuales se entregan de una sola vez en períodos sucesivos.”²⁵

Sin embargo, existen otros tipos de contratos administrativos que se desarrollan en la administración pública tal es el caso de “**Contrato de concesión de servicios públicos:** el contrato de concesión, como ya lo hemos explicado es aquel por medio del cual el Estado encomienda a particulares la prestación de servicios públicos. **Contrato de servicios al Estado:** Este contrato es aquel en el que un

²⁴ Calderón Morales, Hugo. Op. cit. Página 404.

²⁵ Universidad de San Carlos de Guatemala. Apuntes de derecho administrativo. Op. cit. Página 190.

particular presta algún servicio al Estado, por ejemplo, mantenimiento de maquinaria y equipo, y otros servicios que los particulares pueden prestar al Estado. **Contrato de consultoría profesional:** por medio de este contrato, empresas especializadas en consultoría, profesionales y técnicos prestan al Estado un servicio especial por ejemplo, estudios de factibilidad, estudios de pre-inversión, estudios jurídicos, estudios técnicos, etc.”²⁶

1.9 Fundamentos legales para la regulación del servicio público de transporte de carga y pasajeros a nivel municipal.

El Artículo 68 del Código Municipal define las competencias propias del municipio, estipulando que “Las competencias propias deberán cumplirse por el municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios, y son las siguientes: [...] c) Regulación del transporte de pasajeros y carga, y sus terminales locales [...]. Siendo este el eje principal sobre el cual gira la temática de la investigación. Si al municipio le compete regular el servicio de transporte de pasajeros y carga, es entonces nos ubicamos frente al ejercicio de la autonomía administrativa municipal, derivada de la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 253 “Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a. Elegir a sus propias autoridades; b. Obtener y disponer de sus recursos; y c. Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.”

Y asimismo la carta magna estipula en su Artículo 131 lo relativo al servicio de transporte comercial “Por su importancia económica en el desarrollo del país, se reconoce la utilidad pública, y por lo tanto, gozan de la protección del Estado, todos los servicios de transporte comercial y turístico, sean terrestres, marítimos o aéreos,

²⁶ Calderón Morales, Hugo. Op. cit. Páginas 403 y 404.

dentro de los cuales quedan comprendidas las naves, vehículos, instalaciones y servicios. Las terminales terrestres, aeropuertos y puertos marítimos comerciales, se consideran bienes de uso público común y así como los servicios del transporte, quedan sujetos únicamente a la jurisdicción de autoridades civiles. Queda prohibida la utilización de naves, vehículos y terminales, propiedad de entidades gubernamentales y del Ejército Nacional, para fines comerciales; esta disposición no es aplicable a las entidades estatales descentralizadas que presten servicio de transporte. Para la instalación y explotación de cualquier servicio de transporte nacional o internacional, es necesaria la autorización gubernamental. Para este propósito, una vez llenados los requisitos legales correspondientes por el solicitante, la autoridad gubernativa deberá extender la autorización inmediatamente.” Lo que a su vez obliga a las corporaciones municipales integrar dentro sus diversos planes de ordenamiento territorial lo concerniente a la temática de “[...] e) Áreas recreativas y deportivas, escuelas, mercados, terminales de transporte y de pasajeros y centros de salud. La municipalidad será responsable de velar por el cumplimiento de todos estos requisitos.”²⁷

La Constitución Política de la República establece que la Municipalidad es un órgano autónomo que goza de independencia funcional, lo cual le garantiza el desarrollo de sus funciones y la realización de sus actividades. Por ello, puede y debe regular el transporte de carga y de pasajeros en su jurisdicción territorial. En el seno del Concejo Municipal se encuentra la conformación de diferentes comisiones de trabajo las cuales de conformidad con el Artículo 36 del Código Municipal establece que “En su primera sesión ordinaria anual, el Concejo Municipal organizará las comisiones que considere necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerá durante todo el año, teniendo carácter obligatorio las siguientes comisiones: 1. Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes; 2. Salud y asistencia social; 3. Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda; 4. Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales; 5. Descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana; 6. De finanzas; 7. De probidad;

²⁷ Código Municipal. Op. cit. Artículo 142.

8. De los derechos humanos y de la paz; 9. De la familia, la mujer, la niñez, la juventud, adulto mayor o cualquier otra formada proyección social; todas las municipalidades deben reconocer, del monto de ingresos recibidos del situado constitucional un monto no menor del 0.5% para esta Comisión, del Municipio respectivo. El Concejo Municipal podrá organizar otras comisiones además de las ya establecidas.”

Es por ello que las comisiones municipales obligadas a propiciar una regulación del transporte de carga y pasajeros a nivel municipal son las comisiones de: Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda; Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales; de finanzas; y el de probidad, quienes tienen injerencia directa para el desarrollo de estas actividades administrativas, sin embargo, ello no implica que las demás comisiones municipales, no puedan ni deban tener participación, ya que la regulación legal del transporte debe contemplar aquellos aspectos de equidad de género, servicios al adulto mayor, juventud, niñez, cuestiones culturales, ambientales, salubristas. Es decir que se debe trabajar por parte de las comisiones municipales abordando todas aquellas circunstancias que interactúan en la prestación del servicio de transporte de carga y de pasajeros en la jurisdicción territorial del Municipio de San Juan Chamelco, Alta Verapaz.

CAPÍTULO 2.

NORMATIVA REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

2.1 Constitución Política de la República de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 2 estipula que son deberes del Estado "...garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona." Bajo el entendido que dichas garantías se desarrollan a través de la prestación de los diferentes servicios públicos, citando como ejemplo la seguridad a través de las fuerzas públicas como el Ejército Nacional, Policía Nacional Civil y otros en el caso de justicia a través de los diferentes órganos jurisdiccionales del Organismo Judicial, la salud es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y de esa forma podríamos ejemplificar como el Estado trata de brindar y garantizar los derechos de las personas en lo individual como en lo colectivo.

La calidad deficiente y/o carencia de los servicios públicos está vinculada con diferentes factores que inciden de manera directa en la calidad de vida de la población, especialmente en la de los niños y mujeres de las poblaciones más pobres e indígenas del país. La cobertura de los servicios públicos refleja profundas desigualdades estructurales, pues el acceso ha sido inequitativo y excluyente respecto a los grupos vulnerables por razones de pobreza, cultura, y por su ubicación urbana o rural.

Sin embargo, existen otros servicios públicos muy específicos que deben ser atendidos por el Estado y es a través de la institución pública denominada municipalidad, que se desarrollan, para ello el Estado otorga a esta institución pública una autonomía preceptuando que "Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a. Elegir a sus propias autoridades; b. Obtener y disponer de sus recursos; y c. Atender

los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.”²⁸ En ese sentido las municipalidades deben no solo prestar los servicios públicos locales, sino deben de regularlos para su eficiencia y eficacia, toda vez que son servicios onerosos.

Cuando el Estado no cuenta con la capacidad de prestar los servicios públicos, le otorga a los particulares la potestad de hacerlos, pero de manera condiciona a través de la figura administrativa de la concesión, sin embargo, el Estado se reserva el derecho de intervenir dichas empresas cuando los servicios públicos no son prestados con eficacia y eficiencia estableciéndose que “El Estado podrá, en caso de fuerza mayor y por el tiempo estrictamente necesario, intervenir las empresas que prestan servicios públicos esenciales para la comunidad, cuando se obstaculizare su funcionamiento.”²⁹

En el caso del servicio público de transporte el Estado reconoce su importancia para el desarrollo económico y la utilidad continua y permanente del mismo, por ello se obliga de manera específica preceptuándose que “Por su importancia económica en el desarrollo del país, se reconoce la utilidad pública, y por lo tanto, gozan de la protección del Estado, todos los servicios de transporte comercial y turístico, sean terrestres, marítimos o aéreos, dentro de los cuales quedan comprendidas las naves, vehículos, instalaciones y servicios.

Las terminales terrestres, aeropuertos y puertos marítimos comerciales, se consideran bienes de uso público común y así como los servicios del transporte, quedan sujetos únicamente a la jurisdicción de autoridades civiles. Queda prohibida la utilización de naves, vehículos y terminales, propiedad de entidades gubernamentales y del Ejército Nacional, para fines comerciales; esta disposición no es aplicable a las entidades estatales descentralizadas que presten servicio de

²⁸ Constitución Política de la República de Guatemala. Op. Cit. Artículo 253.- Autonomía Municipal.

²⁹ Ibid. Artículo 120.

transporte. Para la instalación y explotación de cualquier servicio de transporte nacional o internacional, es necesaria la autorización gubernamental. Para este propósito, una vez llenados los requisitos legales correspondientes por el solicitante, la autoridad gubernativa deberá extender la autorización inmediatamente.”³⁰

Para garantizar la prestación de los servicios públicos el Estado deberá de proveer de fondos económicos a las instituciones públicas, en especial a las municipalidades y estas garantizar a los habitantes los diferentes derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala es por ello que “El Organismo Ejecutivo incluirá anualmente en el Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, un diez por ciento del mismo para las Municipalidades del país. Este porcentaje deberá ser distribuido en la forma que la ley determine, y destinado por lo menos en un noventa por ciento para programas y proyectos de educación, salud preventiva, obras de infraestructura y servicios públicos que mejore la calidad de vida de los habitantes. El diez por ciento restante podrán utilizarlo para financiar gastos de funcionamiento...”³¹

Por tratarse de servicios públicos, el acceso es directo por cada persona y por lo tanto deben ser de carácter universal, general e insustituible. Dado el estado del desarrollo humano del país y de acuerdo con la Constitución, la responsabilidad de avanzar en esta materia es del Estado por intermedio de diferentes instituciones públicas, especialmente a través de las municipalidades, instituciones estatales de mayor contacto con la población y por lo tanto las mayores inversiones deben provenir de los recursos tributarios, como sucede y ha sucedido en la mayoría de países que han alcanzado un desarrollo humano satisfactorio.

³⁰ Ibid. Artículo 131.

³¹ Ibid. Artículo 157.

2.2 Código Municipal.

El Código Municipal contempla y regula los servicios públicos de manera específica estableciendo que “En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a la municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinara sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contratar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala.”³²

“Son atribuciones del Concejo Municipal: ... e) El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos;... j) La creación, supresión o modificación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios administrativos, para lo cual impulsará el proceso de modernización tecnológica de la municipalidad y de los servicios públicos municipales o comunitarios, así como la administración de cualquier registro municipal o público que le corresponda de conformidad con la ley; ... n) La fijación de rentas de los bienes municipales, sean éstos de uso común o no, la de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales, contribuciones por mejoras o aportes compensatorios de los propietarios o poseedores de inmuebles beneficiados por las obras municipales de desarrollo urbano y rural. En el caso de aprovechamiento privativo de bienes municipales de uso común, la modalidad podrá ser a título de renta, servidumbre de paso o usufructo oneroso;...”³³

³² Código Municipal. Op. Cit. Artículo 3.

³³ Ibid. Artículo 35.

“En lo que le corresponde, es atribución y obligación del alcalde hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del Concejo Municipal y al efecto expedirá las órdenes e instrucciones necesarias, dictará las medidas de política y buen gobierno y ejercerá la potestad de acción directa y, en general, resolverá los asuntos del municipio que no estén atribuidos a otra autoridad. El alcalde preside el Concejo Municipal y tiene las atribuciones específicas siguientes: ...e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios públicos y obras municipales...”³⁴ “El Gobierno Central u otras dependencias públicas podrán, en coordinación con los planes, programas y proyectos de desarrollo municipal, prestar servicios locales cuando el municipio lo solicite.”³⁵

“El municipio ejercerá competencias por delegación en los términos establecidos por la ley y los convenios correspondientes, en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión del gobierno municipal, de conformidad con las prioridades de descentralización, desconcentración y el acercamiento de los servicios públicos a los ciudadanos...”³⁶

En tanto que los servicios públicos de manera específica son regulados por el Código Municipal estableciendo que “El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados en los artículos anteriores, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.”³⁷

³⁴ Ibid. Artículo 53.

³⁵ Ibid. Artículo 69.

³⁶ Ibid. Artículo 70.

³⁷ Ibid. Artículo 72.

Los servicios públicos tiene tres formas de prestarse a los ciudadanos estableciéndose que “Los servicios públicos municipales serán prestados y administrados por: a) La municipalidad y sus dependencias administrativas, unidades de servicio y empresas públicas; b) La mancomunidad de municipios según regulaciones acordadas conjuntamente; c) Concesiones otorgadas de conformidad con las normas contenidas en este Código, la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamentos Municipales.”³⁸

“La municipalidad tiene facultad para otorgar a personas individuales o jurídicas, la concesión de la prestación de servicios públicos municipales que operen en su circunscripción territorial, con excepción de los centros de acopio, terminales de mayoreo, mercados municipales y similares, mediante contrato de derecho público y a plazo determinado, en el que se fije la naturaleza y condiciones del servicio y las garantías de funcionamiento a las que se refiere el artículo 75 de este Código. Asimismo deberá estipularse que el reglamento municipal para la prestación del servicio, forma parte del contrato de concesión. En todo caso, el plazo de duración de la concesión no podrá ser superior de veinticinco (25) años; pudiendo ser prorrogable. El plazo será fijado en cada caso, de acuerdo con la cuantía e importancia de la inversión, tomando en cuenta el interés municipal, y el de los usuarios e inquilinos. El Consejo Municipal fijará, además, las contribuciones municipales y tasas derivadas del contrato que percibirá del concesionario.”³⁹

“Además de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato en que se formalice una concesión para la prestación de un servicio municipal deberá establecer: a) La aceptación, por parte del concesionario, de las ordenanzas y reglamentos municipales que regulen el funcionamiento del servicio. b) La obligación del concesionario de llevar contabilidad de conformidad con la ley, para su verificación en todo tiempo, por la Contraloría General de Cuentas, al ser requerida a la municipalidad el estado financiero de la empresa. c) La obligación del

³⁸ Ibid. Artículo 73.

³⁹ Ibid. Artículo 74.

concesionario de poner a disposición de municipalidad los libros y documentos de contabilidad y de proporcionarle, en cualquier momento, la información que se le requiera. d) El derecho de la municipalidad de adquirir el servicio gratuitamente o previa indemnización, según sea la naturaleza y condiciones en las que la misma se otorgó, al expirar el plazo de la concesión. En el supuesto de indemnización, se hará el avalúo de los bienes, tomando en consideración todos los elementos y factores que determinen su precio real, sin atenderse exclusivamente a declaraciones catastrales o fiscales, informes o datos de entidades o dependencias del Estado, debiendo someterse el expediente y el proyecto de contrato correspondiente a revisión de la Contraloría General de Cuentas antes de su aprobación, y no se hará ningún pago a cargo del contrato de traslación de los bienes sino hasta que haya sido aprobado por el Concejo Municipal y la resolución esté firme. En todo caso, la municipalidad debe hacerse cargo del servicio, libre de pasivos de cualquier clase.”⁴⁰

“Sin perjuicio de lo que establece la Constitución Política de la República y de las responsabilidades civiles y penales en que incurra el concesionario, la municipalidad tiene la potestad de intervenir temporalmente el servicio público municipal, que se administre y preste deficientemente, o que deje de prestarse sin autorización alguna, o en el que se falte a las ordenanzas y reglamentos municipales o a las obligaciones contraídas por el concesionario en el contrato correspondiente. En todo caso, la intervención del servicio del que se trate se hará a costa del concesionario y se llevará a cabo conforme a las disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil y demás leyes que regulan la materia, independientemente del carácter de la empresa que pudiera tener la persona individual o jurídica afectada, pudiendo, en consecuencia, determinarse, en el acuerdo respectivo, las funciones que cumplirá la intervención. El servicio o empresa podrá embargarse con carácter de intervención. El alcalde nombrará a la persona que deba hacerse cargo de la intervención, inmediatamente después de que se haya emitido el acuerdo por parte del Concejo Municipal y, acto seguido, le dará posesión. En la intervención de colonias, lotificaciones y parcelamientos se observará el procedimiento previsto en los dos (2)

⁴⁰ Ibid. Artículo 75.

párrafos anteriores, sin perjuicio de cumplirse las leyes, reglamentos y ordenanzas que regulan el desarrollo urbano y rural. Si durante la intervención, el comprador o adquirente legítimo de un lote o parcela pagara el saldo a su cargo, el interventor lo hará saber al lotificador o parcelador, para que cumpla con otorgar la correspondiente escritura traslativa de dominio o, en su caso, la carta de pago a favor del comprador o adquirente y si, en quince (15) días, no se ha cumplido, podrá otorgarla el interventor, en rebeldía, haciendo constar esa circunstancia.”⁴¹

“La concesión de servicio público municipal podrá ser revocada por cualquiera de las siguientes causas: a) Cuando el Concejo Municipal declare que es lesiva a los intereses del municipio. b) Por violación de disposiciones relativas al orden público y al interés social. c) Por incumplimiento de disposiciones de carácter general o local, relativas a la salud e higiene públicas y protección del medio ambiente. d) Cuando las deficiencias del servicio no sean subsanables por el procedimiento previsto en el artículo anterior. En cualesquiera de estos casos queda excluida la vía de lo contencioso administrativo.”⁴²

“Si el servicio fuere prestado por la municipalidad, sus dependencias administrativas, unidades de servicio y sus empresas, al ser denunciadas las deficiencias o irregularidades que se le atribuyan, el alcalde o el Concejo Municipal, según sea el caso, quedan obligadas a comprobarlas y resolverlas, adoptando las medidas que sean necesarias.”⁴³

“La Dirección Municipal de Planificación tendrá las siguientes funciones: ...e) Mantener un inventario permanente de la infraestructura social y productiva con que cuenta cada centro poblado, así como de la cobertura de los servicios públicos de los que gozan éstos;...”⁴⁴

⁴¹ Ibid. Artículo 76.

⁴² Ibid. Artículo 77.

⁴³ Ibid. Artículo 78.

⁴⁴ Ibid. Artículo 96.

2.3 Código Tributario.

Antes de ahondar en materia tributaria municipal es preciso señalar que la “Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal tendrá las atribuciones siguientes: ... h) Recaudar, administrar, controlar y fiscalizar los tributos y, en general, todas las demás rentas e ingresos que deba percibir la municipalidad, de conformidad con la ley;...”⁴⁵ Bajo ese precepto legal constituyen ingresos del municipio: “...e) el producto de los arbitrios, tasas administrativas y servicios municipales;... n) Los provenientes de los contratos de concesión de servicios públicos municipales...”⁴⁶

“La obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio y para realizar las obras y prestar los servicios que se necesitan, deben ajustarse al principio de legalidad que fundamentalmente descansa en la equidad y justicia tributaria. Es prohibida la percepción de ingresos que no estén autorizados. Cualquier cobro que se haga bajo este criterio, debe ser devuelto al contribuyente, previa solicitud al Concejo Municipal el que antes de autorizar la devolución comprobará el extremo del cobro indebido.”⁴⁷

El Código Tributario establece en el capítulo III, lo relativo a los tributos especialmente establece un concepto legal de lo que debe entenderse por dicho término, generalmente “Tributos son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.”⁴⁸ Luego establece una clasificación preceptuando que “Son tributos los impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras.”⁴⁹

⁴⁵ Ibid. Artículo 98.

⁴⁶ Ibid. Artículo 100.

⁴⁷ Ibid. Artículo 101.

⁴⁸ Congreso de la República de Guatemala. Código Tributario. Decreto Numero 6-91. Artículo 9.

⁴⁹ Ibid. Artículo 10.

En tanto “Impuesto es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente.”⁵⁰ “Arbitrio es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades.”⁵¹ Y por último establece que “Contribución especial es el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales. Contribución especial por mejoras, es la establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado.”⁵²

2.4 Ley del Organismo Judicial.

La Ley del Organismo Judicial es una ley de carácter general y de aplicación supletoria en todas aquellas materias que deba de llenar un vacío legal, es por ello que se cita para resolver ciertas lagunas legales que puedan surgir por motivo de la prestación de servicios públicos y la recaudación tributaria derivada de la explotación del servicio público a través de la concesión de los mismos. Especialmente en la explotación del servicio de transporte de carga y pasajeros a nivel municipal.

El artículo inicial establece que son normas generales los artículos contenidos en la ley “Los preceptos fundamentales de esta ley son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco.”⁵³ Seguidamente establece que “Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.”⁵⁴

⁵⁰ Ibid. Artículo 11.

⁵¹ Ibid. Artículo 12.

⁵² Ibid. Artículo 13.

⁵³ Congreso de la República de Guatemala. Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89.

⁵⁴ Ibid. Artículo 3.

Cuando se utilizada en un vacío legal, si bien es cierto que la ley hace referencia a tribunales, esta ley hace referencia de manera general y se aplicara su uso en el ámbito municipal y tributario de índole estatal “Los Tribunales, observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno. Las leyes o tratados prevalecen sobre los reglamentos. Carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior.”⁵⁵ “Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente: a) A la finalidad y al espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de su institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.”⁵⁶

La importancia que tiene el análisis jurídico y doctrinario de los servicios públicos para el derecho administrativo es de primer orden, debido a ello existe regulación legal explícita de los mismos, que garantiza la continuidad de dichos servicios, así como también los mecanismos debidamente establecidos para que el Estado guatemalteco pueda concesionarios o bien prestarlos cuando sean fundamentales para el desarrollo del país.

⁵⁵ Ibid. Artículo 9.

⁵⁶ Ibid. Artículo 10.

CAPÍTULO 3.

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS.

3.1 Requisitos indispensables para autorizar la prestación de servicio de transporte de carga y pasajeros.

La Municipalidad de San Juan Chamelco, Alta Verapaz a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales⁵⁷ ha establecido una serie de requisitos para otorgar la concesión de las licencias de transporte de carga y pasajeros a los particulares, cabe resaltar que los dos tipos de transporte que regula es en cuanto a los taxis y microbuses ambos vehículos son utilizados para el transporte de carga y pasajeros en la jurisdicción municipal de San Juan Chamelco, Alta Verapaz. En su orden los requisitos son los siguientes:

A) Para el otorgamiento de la concesión de licencias para taxis:

- 1) Solicitud dirigida al Alcalde Municipal.⁵⁸**
- 2) Fotocopia del Documento Personal de Identificación –DPI- del propietario.⁵⁹**
- 3) Fotocopia del boleto de ornato del propietario.⁶⁰**

⁵⁷ Ver anexo 1.

⁵⁸ La solicitud debe estar por escrito, caso contrario no procede la misma. Debe considerarse que dicha solicitud debe ir fundamentada legalmente, en esencia con el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 74 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002.

⁵⁹ La Ley de Registro Nacional de las Personas –RENAP- contenida en el Decreto Número 90-2005 en su Artículo 50. Establece que el Documento Personal de Identificación que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, Inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar obtener el Documento Personal de Identificación. Constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio. El reglamento respectivo regulará lo concerniente al DPI.

⁶⁰ De conformidad con el Decreto Número 121-96, el Artículo 1. Se establece el arbitrio denominado BOLETO DE ORNATO, en favor de las municipalidades del país, con efectos específicos, en el ámbito de sus correspondientes jurisdicciones. Asimismo el Artículo 2. establece que están obligadas al pago

- 4) Solvencia municipal del propietario.⁶¹
- 5) Solvencia del Impuesto Único Sobre Inmuebles –IUSI-.⁶²
- 6) Fotocopia de la tarjeta de circulación del vehículo.⁶³
- 7) Título de propiedad del vehículo a nombre del propietario o el respectivo endoso del mismo.⁶⁴
- 8) 2 fotografías en blanco y negro tamaño cédula del propietario.⁶⁵
- 9) Documentos de contratación del piloto.⁶⁶
- 10) 2 fotografías tamaño cédula reciente del piloto en blanco y negro.
- 11) Fotocopia de la licencia del piloto (tipo A).⁶⁷

de arbitrio de ornato, todas las personas guatemaltecas o extranjeras domiciliadas que residan en cada jurisdicción municipal y que se encuentren comprendidas entre los 18 y los 65 años de edad. Se incluyen dentro de esta obligación, los menores de 18 años que, de conformidad con el Código de Trabajo, tengan autorización para trabajar. El Artículo 10. Preceptúa que para poder tener un control efectivo de sus contribuyentes las correspondientes municipalidades deberán contar con un registro alfabético de ellos, indicando en los mismos sus nombres, dirección de su residencia y especialmente la dirección del lugar de trabajo, así como el número de identificación tributaria. Y el Artículo 12 señala que es obligatorio para los contribuyentes presentar la constancia de pago del boleto de ornato en los siguientes casos: a) Toma de posesión de cargos o empleos públicos, debiendo consignarse en el acta respectiva el cumplimiento de tal obligación. b) Obtención de cédula de vecindad, inscripción de nacimientos, matrimonios, inscripción de extranjeros residentes y registro de títulos y cualquier otro trámite municipal que requiera tal obligación. c) Obtención del pasaporte. d) Obtención de placas de circulación o calcomanías de vehículos automotores, cuando estos pertenezcan a personas individuales. e) Obtención o renovación de licencias de conducir vehículos automotores. f) Trámites administrativos o judiciales en general.

⁶¹ Consiste en un documento certificado por el Director de Administración Financiera Integrada Municipal en donde consta que el particular no tienen deuda alguna con la Municipalidad por concepto de arbitrios, tasas y contribuciones municipales.

⁶² Documento expedido por el responsable de la Oficina de Catastro Municipal a favor del interesado para hacer constar que está al día con el pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles, si el particular tuviese bienes inmuebles a su nombre en la jurisdicción territorial de que se trate.

⁶³ De conformidad con el Reglamento de Tránsito contenido en el Acuerdo Gubernativo 273-98, la tarjeta de circulación: es el documento expedido por la autoridad correspondiente en el que se consignan los datos del vehículo y se autoriza a éste para circular por la vía pública.

⁶⁴ Documento extendido por la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- a favor del propietario del vehículo, y si este posteriormente lo vende tras pasa la propiedad mediante endoso, el documento toma el nombre de certificado de propiedad de vehículo.

⁶⁵ Requisito que sirve para identificar de mejor manera al requirente para el expediente administrativo.

⁶⁶ De conformidad con el señor Edgar Rubén Osorio, Director de Servicios Públicos Municipales de la Municipalidad de San Juan Chamelco, Alta Verapaz, este requisito sirve esencialmente para verificar la identidad del piloto del vehículo, si fuera ajeno al propietario, asimismo sirve para ejercer un control sobre los conductores de los vehículos.

- 12) Fotocopia del boleto de ornato del piloto.
- 13) Constancia de antecedentes policíacos del piloto.⁶⁸
- 14) Revisión del vehículo por parte del personal municipal –Policía Municipal de Tránsito, Policía Municipal, Juzgado de Asuntos Municipales, Dirección de Servicios Públicos Municipales.⁶⁹

B) Para el otorgamiento de la concesión de licencias para microbuses:

- 1) Solicitud dirigida al Alcalde Municipal.
- 2) Fotocopia del Documento Personal de Identificación –DPI- del propietario.
- 3) Fotocopia del boleto de ornato del propietario.
- 4) Solvencia municipal del propietario.
- 5) Solvencia del Impuesto Único Sobre Inmuebles –IUSI-.
- 6) Fotocopia de la tarjeta de circulación del vehículo.
- 7) Título de propiedad del vehículo a nombre del propietario o el respectivo endoso del mismo.
- 8) 2 fotografías en blanco y negro tamaño cedula del propietario.
- 9) Documentos de contratación del piloto.
- 10) 2 fotografías tamaño cedula reciente del piloto en blanco y negro.
- 11) Fotocopia de la licencia del piloto (tipo A).
- 12) Fotocopia del boleto de ornato del piloto.⁷⁰

⁶⁷ De conformidad con el Reglamento de Tránsito contenido en el Acuerdo Gubernativo 273-98, la Licencia de conducir: es el documento expedido por el Departamento de Tránsito que faculta a su titular a conducir el tipo de vehículos que se consignan en la misma.

⁶⁸ Documento expedido por la Dirección General de la Policía Nacional Civil en donde se certifica que se carece de antecedentes policíacos que pudieran impedir al piloto conducir el vehículo o ejercer sus derechos a plenitud.

⁶⁹ Documento que detalla la revisión y supervisión física del vehículo por parte de la Policía Municipal de Tránsito, en él se cotejan datos de la tarjeta de circulación y el estado físico del vehículo propuesto para concesión.

- 13) Constancia de antecedentes policíacos del piloto.
- 14) Revisión del vehículo por parte del personal municipal –Policía Municipal de Tránsito, Policía Municipal, Juzgado de Asuntos Municipales, Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- 15) Acta de aceptación de la comunidad donde se prestara el servicio de transporte.⁷¹

3.2 Análisis general del procedimiento administrativo municipal para autorizar la prestación del servicio transporte de carga y pasajeros.

- a) Los particulares interesados en obtener una concesión para la prestación del servicio de transporte de carga y de pasajeros en la jurisdicción municipal de San Juan Chamelco, deben de presentar ante la municipalidad, solicitud escrita para el efecto deberán de sustentar dicha petición en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 74 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República, misma que debe ser dirigida al Alcalde Municipal.

⁷⁰ El piloto también deberá de presentar copia de su boleto de ornato, sin embargo, es necesario señalar que el costo de los mismos esta estandarizado en Q 10.00 tanto para el propietario como para el piloto, cuando el Decreto Número 121-96 establece en el Artículo 9. El pago del arbitrio de ornato deberá hacerse en atención a la siguiente:

INGRESOS MENSUALES			TABLA		ARBITRIO
De	Q. 300.01	a	Q. 500.00		Q. 4.00
De	Q. 500.01	a	Q. 1,000.00		Q. 10.00
De	Q. 1,000.01	a	Q. 3,000.00		Q. 15.00
De	Q. 3,000.01	a	Q. 6,000.00		Q. 50.00
De	Q. 6,000.01	a	Q. 9,000.00		Q. 75.00
De	Q. 9,000.01	a	Q. 12,000.00		Q. 100.00
De	Q. 12,000.01		en adelante		Q. 150.00

Cuando los ingresos sean variables, se calculará el promedio mensual obtenido durante el último año.

⁷¹ Para el caso específico de la concesión del servicio de transporte de carga y pasajeros de vehículo tipo microbús, tanto para el área urbana o rural, en especial el área rural, el propietario debe de adjuntar a los requisitos la certificación del acta comunitaria de aceptación del servicio, dicho documento debe ser expedido por el **COCODE** de la comunidad donde se prestara el servicio de transporte.

- b) Se deben adjuntar al escrito de petición, los requisitos indispensables para solicitar la concesión del servicio de transporte de carga y pasajeros.
- c) La Alcaldía Municipal remite el oficio de petición a la Dirección de Servicios Públicos Municipales quien es la dependencia municipal responsable de dar trámite o rechazar el mismo (se rechaza la solicitud verbalmente si no llena los requisitos).
- d) Si el requirente llena todos los requisitos se solicita a la Policía Municipal de Tránsito la revisión y verificación física del vehículo, cotejándose datos de la tarjeta de circulación y la inspección física del automotor, procediéndose a verificar datos del propietario y piloto; datos de identificación del vehículo; estado general y hacer las observaciones pertinentes que sean necesarias por parte del Director de Policía Municipal de Tránsito con el visto bueno del Juez de Asuntos Municipales.
- e) El Director de Policía Municipal de Tránsito remite el informe de revisión y verificación al Director de Servicios Públicos Municipales quien deberá de elaborar el contrato de concesión del servicio, la impresión de la tarjeta de operación anual, credencial del piloto y calcomanía.
- f) La Dirección de Servicios Públicos Municipales remite dicho expediente a la Alcaldía Municipal para su verificación y aprobación definitiva, previo pago de la concesión a la dirección de Administración Financiera Integrada Municipal.
- g) Finalmente se notifica al requirente la autorización de la concesión del servicio de transporte de carga y pasajeros por el lapso de un año, con derecho a renovación, antes del plazo a vencer.

3.3 Formalización de la concesión administrativa del servicio de transporte de carga y pasajeros.

El Estado a través de sus instituciones públicas centralizadas y descentralizadas, autónomas y semiautónomas podrán conceder a los particulares la explotación de los servicios públicos con sus excepciones, en el caso específico del transporte de carga y pasajeros la municipalidad dentro de su jurisdicción territorial puede otorgar

concesión a los particulares así lo estipula el Código Municipal “La municipalidad tiene facultad para otorgar a personas individuales o jurídicas, la concesión de la prestación de servicios públicos municipales que operen en su circunscripción territorial, con excepción de los centros de acopio, terminales de mayoreo, mercados municipales y similares, mediante contrato de derecho público y a plazo determinado, en el que se fije la naturaleza y condiciones del servicio y las garantías de funcionamiento a las que se refiere el artículo 75 de este Código. Asimismo deberá estipularse que el reglamento municipal para la prestación del servicio, forma parte del contrato de concesión. En todo caso, el plazo de duración de la concesión no podrá ser superior de veinticinco (25) años; pudiendo ser prorrogable. El plazo será fijado en cada caso, de acuerdo con la cuantía e importancia de la inversión, tomando en cuenta el interés municipal, y el de los usuarios e inquilinos. El Concejo Municipal fijará, además, las contribuciones municipales y tasas derivadas del contrato que percibirá del concesionario.”⁷²

Es imprescindible hacer notar que la municipalidad como institución pública está obligada a regular el transporte de carga y pasajeros en su jurisdicción territorial así lo establece el Código Municipal “Las competencias propias deberán cumplirse por el municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios, y son las siguientes:... c) Regulación del transporte de pasajeros y carga, y sus terminales locales;...”⁷³

“Además de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato en que se formalice una concesión para la prestación de un servicio municipal deberá establecer: a) La aceptación, por parte del concesionario, de las ordenanzas y reglamentos municipales que regulen el funcionamiento del servicio. b) La obligación del concesionario de llevar contabilidad de conformidad con la ley, para su verificación en todo tiempo, por la Contraloría General de Cuentas, al ser requerida a la municipalidad el estado financiero de la empresa. c) La obligación del

⁷² Código Municipal. Op. cit. Artículo 74.

⁷³ Ibid. Artículo 68, literal c.

concesionario de poner a disposición de municipalidad los libros y documentos de contabilidad y de proporcionarle, en cualquier momento, la información que se le requiera. d) El derecho de la municipalidad de adquirir el servicio gratuitamente o previa indemnización, según sea la naturaleza y condiciones en las que la misma se otorgó, al expirar el plazo de la concesión. En el supuesto de indemnización, se hará el avalúo de los bienes, tomando en consideración todos los elementos y factores que determinen su precio real, sin atenerse exclusivamente a declaraciones catastrales o fiscales, informes o datos de entidades o dependencias del Estado, debiendo someterse el expediente y el proyecto de contrato correspondiente a revisión de la Contraloría General de Cuentas antes de su aprobación, y no se hará ningún pago a cargo del contrato de traslación de los bienes sino hasta que haya sido aprobado por el Concejo Municipal y la resolución esté firme. En todo caso, la municipalidad debe hacerse cargo del servicio, libre de pasivos de cualquier clase.”⁷⁴

En el caso específico de la investigación la Municipalidad de San Juan Chamelco a través del Alcalde Municipal celebra contrato de concesión del servicio de transporte de carga y pasajeros⁷⁵ como representante del Estado y el particular requirente, este último se somete a la voluntad del Estado y a las condiciones en que se prestara el servicio.

3.4 Derechos y obligaciones derivadas de la concesión del servicio de transporte de carga y pasajeros.

En el caso específico del Municipio de San Juan Chamelco, Alta Verapaz, al remitirnos al Contrato de Concesión⁷⁶ de este se deriva una serie de derechos y obligaciones para los contratantes los cuales se enlistan a continuación:

⁷⁴ Ibid. Artículo 75.

⁷⁵ Ver anexo 2 y 3.

⁷⁶ Loc. cit.

A) Derechos del requirente:

1. Derecho de petición.
2. Derecho de estacionamiento.
3. Derecho a un registro municipal.
4. Derecho de concesión por lapso de un año.
5. Derecho de renovación de la concesión.

B) Obligaciones del requirente:

1. Se sujeta a disposiciones municipales.
2. Supervisión por parte de la Policía Municipal y Policía Municipal de Tránsito.
3. Efectuar los pagos respectivos por el derecho de concesión.
4. Atender, aceptar y cumplir a cabalidad con las disposiciones legales referentes al tránsito vehicular.
5. Mantener los pagos constantes de las mensualidades de tasas y arbitrios municipales.
6. Efectuar el pago del servicio de estacionamiento de manera anticipada los primeros cinco días del mes.
7. Abstenerse de negociar los derechos otorgados.
8. Notificar a la municipalidad con anticipación si se desea renovar, suspender o finalizar la concesión.
9. Mantener en orden toda la documentación del vehículo.
10. Abstenerse de dar uso indebido al servicio concesionado.
11. Notificar el cambio de piloto; la suspensión temporal del servicio; el cambio de vehículo y otros.
12. El requirente está emplazado para el traspaso de la propiedad del vehículo caso en que no se encuentre a su nombre.
13. No utilizar otra área de estacionamiento que el asignado originalmente.
14. No polarizar los vidrios del vehículo salvo la parte frontal en cuanto a la protección solar para el piloto.

15. Se obliga al requirente a renunciar al fuero de su domicilio en caso de insolvencia y se traslada el caso al ramo judicial o administrativo competente.
16. El requirente deberá de señalar lugar exacto para recibir notificaciones y citaciones y en dado caso cambiare de residencia deberá notificarlo a la municipalidad.
17. Se obliga al requirente a asumir las costas procesales de índole administrativa o judicial por incumplimiento de contrato de concesión.

C) Derechos del otorgante:

1. La municipalidad es la propietaria de la línea de transporte.
2. Suspender o cancelar la concesión del servicio.
3. Obliga al requirente a renunciar al fuero de su domicilio.
4. Requerir de pago de tasas, arbitrios u otros tributos a favor de la municipalidad con relación a la concesión del servicio por la vía administrativa y/o judicial.

D) Obligaciones del otorgante:

1. Iniciar la formación del expediente administrativo de concesión del servicio de transporte de carga y pasajeros.
2. Revisar las condiciones físicas del automóvil.
3. Elaborar el contrato de concesión del servicio.
4. Emitir la tarjeta municipal de operación del servicio y otros documentos complementarios de la concesión.

De manera general estos son los derechos y obligaciones de las partes involucradas en la concesión del servicio de transporte y carga de pasajeros en la jurisdicción municipal de San Juan Chamelco, Alta Verapaz. Es importante señalar que los vehículos tipo pickups “fleteros” la municipalidad no contempla su regulación, debido a que no existe requirente alguno en los registros municipales para su autorización, por ello únicamente existen dos tipos de servicios de transporte de carga y pasajeros

en la jurisdicción municipal de San Juan Chamelco, Alta Verapaz, siendo estos los vehículos para servicio de taxi y microbuses para servicio colectivo a nivel urbano y rural, en ambos tipos de vehículos se transportan personas y carga en general.

CAPÍTULO 4. RECAUDACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.

Si bien es cierto que los municipios son instituciones autónomas tal como lo preceptúa el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala “Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.”

“...es cierto que la Constitución concede autonomía a los municipios de la República, es decir, que les reconoce capacidad para elegir a sus autoridades y de ordenar, atendiendo el principio de descentralización que recoge en su artículo 224, parte importante de lo que son asuntos públicos, pero eso, en manera alguna, significa que tengan carácter de entes independientes al margen de la organización y control estatal. De consiguiente, las municipalidades no están excluidas del acatamiento y cumplimiento de las leyes generales, como lo expresa el artículo 154 constitucional...”⁷⁷

En ese orden de ideas se establece que “Las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios. La captación de recursos deberá ajustarse al principio establecido en el Artículo 239 de esta Constitución, a la ley y a las necesidades de los municipios.”⁷⁸

En los Estados modernos, que rigen su vida por las Constituciones Políticas conforme al sistema de la división de los poderes, el poder fiscal o tributario es atribuido exclusivamente al Organismo Legislativo, el cual lo ejerce en el momento

⁷⁷ Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 48, expediente No. 183-97, página No. 25, sentencia: 20-05-98.

⁷⁸ Constitución Política de la República de Guatemala. Op. cit. Artículo 255.

que crea las leyes que determinan que hechos o situaciones son los que al producirse en la realidad generan para los particulares la obligación del pago de contribuciones denominados tributos de manera general. En Guatemala el poder fiscal o tributario se ejerce por medio del Congreso de la República cuando expide las leyes de cada contribución señalando cuando van a estar vigentes en cada año fiscal y a que sujetos activos le obliga a pagar.

Corresponde al Organismo Ejecutivo, en su carácter de administración tributaria, a través de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- o en su defecto a las entidades públicas centralizadas y descentralizadas autónomas o semiautónomas el determinar o el comprobar cuando se han producido en la realidad esos hechos o situaciones que generan la obligación de pagar esas contribuciones, señalar o determinar la cuantía de los pagos o bien verificar si las prestaciones que han realizado se encuentran ajustadas a la ley.

El Estado ha ejercitado su poder fiscal o tributario en todas las épocas de la humanidad y para ello exige a los particulares que le trasladen una parte de su riqueza. A estas aportaciones se les conoce con el nombre de tributos, contribuciones o impuestos. En la actualidad la palabra contribución tiene una denotación más democrática y está más a todo con la época moderna, en que el Estado guiado por criterios de justicia hace que los particulares hagan sus aportaciones de acuerdo a su capacidad contributiva, dando el sentido de que los particulares verdaderamente contribuyen para que el Estado pueda realizar sus atribuciones. En ese orden de ideas, si bien es cierto estamos obligados a contribuir a los gastos públicos del Estado, también lo es que dicha obligación debe estar perfectamente regulada por las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan.

No debe regularse únicamente lo relativo a la forma y términos en que debemos contribuir, sino también deben regularse y definirse claramente las facultades de los órganos del Estado, encargados de establecer o crear las contribuciones respectivas señalándoles el marco legal dentro del cual deben ejercitarse sus atribuciones, en

cuanto a la recaudación, fiscalización y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones fiscales. El Artículo 135 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala entre los deberes cívicos de los guatemaltecos: Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley, también el Artículo 171, del mismo texto constitucional al referirse a otras atribuciones del Congreso de la República, señala que corresponde al mismo el decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado, dentro de los límites contemplados en la Constitución en materia tributaria.

El Código Municipal enfatiza lo siguiente “La obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio y para realizar las obras y restar los servicios que se necesitan, deben ajustarse al principio de legalidad que fundamentalmente descansa en la equidad y justicia tributaria. Es prohibida la percepción de ingresos que no estén autorizados. Cualquier cobro que se haga bajo este criterio, debe ser devuelto al contribuyente, previa solicitud al Concejo Municipal el que antes de autorizar la devolución comprobará el extremo del cobro indebido.”⁷⁹

En tanto el mismo Código Municipal establece que “A los impuestos con destino específico que el Congreso de la República decreta en beneficio directo del municipio, no podrá dárseles otro destino. En el caso de aquellos impuestos cuya recaudación le sea confiada a las municipalidades por el Ministerio de Finanzas Públicas, para efectuar su cobro, requerirá de la capacitación y certificación de dicho ministerio.”⁸⁰ Y “Ningún organismo del Estado está facultado para eximir de pago de arbitrios o tasas a las personas individuales o jurídicas contribuyentes, salvo la propia municipalidad y lo que al respecto establece la Constitución Política de la República. El Concejo Municipal podrá resolver, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros que lo integran, la condonación o la rebaja de multas

⁷⁹ Código Municipal. Op. cit. Artículo 101.

⁸⁰ Ibid. Artículo 104.

y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale.”⁸¹

Para la investigación relativa a la regulación del transporte de carga y de pasajeros en la jurisdicción territorial de San Juan Chamelco, Alta Verapaz es preciso señalar que el Concejo Municipal tiene la plena facultad para establecer tasas por servicios administrativos (licencia de concesión, credencial de piloto y tarjeta de operación anual) y tasas por servicios públicos (estacionamiento). Toda vez que el Código Municipal estipula que “La fijación de rentas de los bienes municipales, sean éstos de uso común o no, la de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales, contribuciones por mejoras o aportes compensatorios de los propietarios o poseedores de inmuebles beneficiados por las obras municipales de desarrollo urbano y rural. En el caso de aprovechamiento privativo de bienes municipales de uso común, la modalidad podrá ser a título de renta, servidumbre de paso o usufructo oneroso...”⁸²

Sin embargo, en los expedientes administrativos de concesión consultados⁸³ existen discrepancias, debido a que si bien es cierto, en el contrato de concesión aparecen los montos a pagar, en él se detallan que son tasas municipales, sin embargo, en los recibos de tesorería municipal (Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal) de San Juan Chamelco, Alta Verapaz se describe el cobro como “licencias-arbitrios-derecho de concesión / licencias arbitrios tarjeta de operación anual / licencias arbitrios credencial anual de identificación de piloto” lo cual es totalmente contradictorio con lo estipulado en el Artículo 35 del Código Municipal en donde el Concejo Municipal solo puede crear, modificar o extinguir tasas municipales por concepto de servicios administrativos y servicios públicos, igualmente es contradictorio con el Artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se estipula que “Corresponde con exclusividad al Congreso de

⁸¹ Ibid. Artículo 105.

⁸² Ibid. Artículo 35, literal n.

⁸³ Ver anexo 4 y 5.

la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes:

- a. El hecho generador de la relación tributaria;
- b. Las exenciones;
- c. El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria;
- d. La base imponible y el tipo impositivo;
- e. Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos; y
- f. Las infracciones y sanciones tributarias.

Son nulas ipso jure las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación.”

Igual situación sucede con el cobro de declaración jurada relativa al Impuesto Único Sobre Inmuebles, en donde el requirente no tiene inmueble alguno inscrito a su nombre, para dejar constancia de este hecho efectúa declaración jurada, misma que al momento de efectuar el pago en la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, en el recibo de tesorería nuevamente se describe el cobro como -certificaciones varias –arbitrios- declaración jurada.- siendo contradictorio el concepto del cobro, ya que debiera de ser una tasa por servicios administrativos.

4.1 Poder tributario.

Definido de la manera más simple el poder fiscal o supremacía tributaria consiste en el poder coactivo estatal de obligar a los particulares para que entreguen una porción de sus rentas, riquezas o patrimonio, cuyo destino será cubrir los gastos que

impliquen el cumplimiento de su finalidad, atendiendo las necesidades públicas. En otras palabras el poder estatal consiste en la facultad que tiene el Estado por medio del Organismo Legislativo de crear unilateralmente tributos y su pago será exigido a todos aquellos individuos sometidos a su competencia tributaria.

Y en el caso de las municipalidades es la facultad de “La fijación de rentas de los bienes municipales, sean éstos de uso común o no, la de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales, contribuciones por mejoras o aportes compensatorios de los propietarios o poseedores de inmuebles beneficiados por las obras municipales de desarrollo urbano y rural. En el caso de aprovechamiento privativo de bienes municipales de uso común, la modalidad podrá ser a título de renta, servidumbre de paso o usufructo oneroso...”⁸⁴

4.2 Características del poder tributario.

En la tesis de Iván Fernando Vásquez Arriola se establece que de acuerdo con la doctrina, el poder tributario del Estado, presenta las siguientes características:

“Es abstracto: Porque el poder fiscal, se manifiesta con base en supuestos normativos, establecidos de manera general, que de producirse en la realidad, generan la obligación de pagar contribuciones.

Es permanente: Porque el poder fiscal es connatural a la existencia misma del Estado, deriva su soberanía y sólo puede extinguirse dicho poder con el Estado mismo. Mientras haya Estado, hay poder fiscal, porque requiere de los recursos económicos a que debe proporcionarle la población, para el debido cumplimiento de las atribuciones propias a su naturaleza de ente público.

Es irrenunciable: Porque el Estado no puede desprenderse en ningún momento del ejercicio del poder fiscal, pues sin este no podría subsistir, toda vez que carecería o se privaría por sí solo de la obtención de los recursos económicos que le son tan vitales para la realización de sus atribuciones.

⁸⁴ Código Municipal. Op. cit. Artículo 35, literal n.

Es indelegable: Porque el ejercicio del poder fiscal, es propio y exclusivamente del Poder Legislativo, quien tiene reservada la facultad de expedir leyes.

Es intransmisible: No se puede transmitir el poder fiscal, porque el Estado no puede desprenderse en ningún momento del mismo, pues sin éste no podría subsistir, porque carecería de los recursos económicos para la realización de sus atribuciones.

Es normativo: El ejercicio del poder fiscal no es arbitrario, sino que debe ejercitarse dentro del ámbito circunscrito previamente por las normas constitucionales y demás ordenamientos legales, que limitan su ejercicio para no incurrir en ilegalidades.”⁸⁵

El Código Municipal tiene inserto en su articulado la obligación de regular el servicio de transporte de carga y de pasajeros ubicados en su jurisdicción territorial al establecer que “Las competencias propias deberán cumplirse por el municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios, y son las siguientes:... c) Regulación del transporte de pasajeros y carga, y sus terminales locales;...”⁸⁶ de dicha regulación municipal se desprende o derivan las obligaciones tributarias de los particulares beneficiados con una concesión del servicio de transporte de carga y pasajeros en la jurisdicción municipal que se trate, es por ello que las municipalidades para lograr sus fines deben de agenciarse de ingresos, los cuales únicamente puede provenir de tributos (arbitrios o tasas municipales) mismos que pueden derivar de la prestación de los servicios públicos o mediante su concesión a particulares por la carencia técnica, operativa o financiera para su adecuada administración. Por ello la recaudación tributaria de carácter municipal debe ser abordada para conocer sus definiciones efectos jurídicos en el ejercicio de las obligaciones y derechos.

⁸⁵ Vásquez Arriola, Iván Fernando. Análisis jurídico del Acuerdo Municipal No. Com-005-2005. Emitido por el Concejo Municipal de la ciudad de Guatemala, en relación al principio constitucional de capacidad de pago. Guatemala, 2006. Tesis de la carrera de ciencias jurídicas y sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Página 3 y 4.

⁸⁶ Código Municipal. Op. cit. Artículo 68, literal c).

4.3 Conceptos y definiciones del derecho tributario.

“También llamado “derecho impositivo” o “derecho fiscal”, es el conjunto de normas jurídicas que se refieren a los tributos, regulándolos en sus distintos aspectos. Comprende dos partes:

- a) Parte General: donde están comprendidas las normas aplicables a todos y cada uno de los tributos, es la parte teóricamente más importante porque en ella están comprendidos aquellos principios de los cuales no se puede prescindir en los Estados de derecho para lograr que la coacción que significa el tributo esté regulada en forma tal que imposibilite su arbitrariedad. (Ejemplo: Código Tributario).
- b) Parte Especial: donde están comprendidas las disposiciones específicas sobre los distintos tributos que integran el sistema tributario. (Ejemplo: Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto Sobre la Renta, etc.) Sistema tributario es el conjunto de tributos de cada país”.⁸⁷

El derecho tributario o derecho fiscal es la rama del derecho financiero que se propone estudiar el aspecto jurídico de la tributación, en sus diversas manifestaciones: como actividad del Estado, en las relaciones de éste con los particulares y en las que se suscitan entre éstos últimos. “El Derecho Público comprende el Derecho Financiero, éste comprende el Derecho Tributario o Derecho Fiscal que es la “Disciplina jurídica independiente”, la parte de la actividad financiera vinculada con la aplicación y recaudación de los recursos.”⁸⁸

“La doctrina relacionada con el ámbito tributario, han utilizado varios términos para referirse a ese campo del Derecho. Los tratadistas alemanes se refieren del mismo, como Derecho Impositivo, los estudiosos franceses lo nombran como Derecho Fiscal y la mayoría de los tratadistas latinoamericanos se refieren al mismo, como Derecho Tributario, de igual forma que los tratadistas italianos. En las instituciones que se

⁸⁷ Sin autor. Folleto digital: Teoría sobre derecho tributario. CD-ROOM, Guatemala, 2007. Sin número de página.

⁸⁸ Loc. cit.

dedican al estudio del Derecho Tributario en América Latina, tales como el Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario, así como la doctrina generada en nuestro país, predomina la terminología de Derecho Tributario.”⁸⁹ El tratadista Carlos María Giuliani Founrouge⁹⁰ lo define así: "El Derecho Tributario o Derecho Fiscal es la rama del Derecho Financiero que se propone estudiar el aspecto jurídico de la tributación en sus diversas manifestaciones: Como actividad del Estado en sus diversas manifestaciones como actividad del Estado en las relaciones con éste con los particulares y en las que se generen entre estos últimos".

Por su parte Jaime Ross⁹¹ manifiesta: "Derecho Tributario es la rama del derecho que trata las normas obligatorias y coactivas que regulan los derechos y obligaciones de las personas con respecto a la materia Tributaria". El autor Narciso Amorós⁹² da la siguiente definición: "Es la rama del Derecho Público que fija y justifica los Principios Generales y Jurídicos que existen y deben existir en las relaciones tributarias, haciendo posible su presencia y desarrollo posterior en los diversos tributos que se integran los sistemas fiscales de cada país".

El tratadista guatemalteco Raúl Chicas Hernández⁹³ indica: "Derecho tributario es la rama del derecho que estudia los principios, doctrinas, instituciones y legislación que regulan los derechos y obligaciones de las personas con respecto a la materia tributaria". De manera general se puede indicar que Derecho Tributario es el conjunto de normas, principios y doctrinas jurídicas que regulan la actividad del Estado, que en ejercicio de su poder de imperio sobre los particulares, establece, administra y recauda los tributos que el mismo necesita para el cumplimiento de sus fines.

⁸⁹ Loc. cit.

⁹⁰ Nociones de derecho tributario. Folleto digital. CD-ROOM.

⁹¹ Loc. cit.

⁹² Loc. cit.

⁹³ Loc. cit.

4.4 Clases de tributos.

“Tributos son las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines.”⁹⁴ Es una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público, para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines. Y su clasificación es la siguiente de acuerdo al artículo 10 del Código Tributario “Son tributos los impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras.”

Seguidamente el Código Tributario define cada uno así: Artículo 11. Impuesto. Impuesto es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente. Artículo 12. Arbitrio. Arbitrio es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades. Y el artículo 13. Contribución especial y contribución por mejoras. Contribución especial es el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales. Contribución especial por mejoras, es la establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado.

4.5 Diferencias legales entre arbitrios y tasas municipales.

De conformidad con lo preceptuado por el Código Tributario en cuanto que “Arbitrio es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades.”⁹⁵ La tasa

⁹⁴ Código Tributario. Op. cit. Artículo 9.

⁹⁵ Ibid. Artículo 12.

es una obligación que tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente, y es la municipalidad quien la crea, la modifica o la deroga de acuerdo a los gastos operativos de la prestación de los servicios públicos. Es decir que la diferencia sustancial radica primero en que ambas son creadas por órganos estatales distintos (Congreso de la República y Municipalidad), la segunda diferencia es la prestación de un servicio público a cambio del cobro en cuanto a la tasa, mientras que el Arbitrio no requiere a cambio un servicio específico, es decir no está condicionado.

4.6 Principios tributarios.

Existen varios principios generales que regulan la actividad de recaudación tributario del Estado, para el efecto se hace necesario desglosar los mismos.

- a) **“Principio de legalidad o reserva:** la potestad tributaria debe ser íntegramente ejercida por medio de normas legales. No puede haber tributo sin ley previa que lo establezca (“nullum tributum sine lege”). Ubicación en la Constitución, Artículo 239.

- b) **Principio de capacidad contributiva:** es el límite material en cuanto al contenido de la norma tributaria, garantizando la “justicia y razonabilidad”. Todo tributo debe establecerse en atención a la capacidad económica de las personas individuales o jurídicas, ya que de lo contrario derivaría en la arbitrariedad o en la irracionalidad. (Artículo 243 de la Constitución).

- c) **Principio de generalidad:** este principio alude al carácter extensivo de la tributación y significa que cuando una persona física o ideal se halla en las condiciones que marcan, según la ley, la aparición del deber de contribuir, este

deber debe ser cumplido, cualquiera que sea el carácter del sujeto, categoría social, sexo, nacionalidad, edad o estructura.⁹⁶

- d) **Principio de igualdad:** no se refiere este principio a la igualdad numérica, que daría lugar a las mayores injusticias, sino a la necesidad de asegurar el mismo tratamiento a quienes están en análogas situaciones, con exclusión de todo distingo arbitrario, injusto u hostil contra determinadas personas o categorías de personas.⁹⁷
- e) **Principio de proporcionalidad:** exige que la fijación de contribuciones concretas a los habitantes de la Nación sea en proporción a sus singulares manifestaciones de capacidad contributiva.
- f) **Principio de no confiscación:** significa que está prohibido el desapoderamiento total de los bienes de las personas como medida de orden personal, este principio responder a la protección de la propiedad privada. (Artículo 28, último párrafo de la Constitución). Principio de Non Solvet et Repet.
- g) **Principio de conveniencia o comodidad:** que todo tributo debe ser recaudado del modo más conveniente para el contribuyente (Ejemplo: pagos en los bancos).
- h) **Principio de economía:** que lo recaudado sea mayor al gasto funcional para recaudarlo.⁹⁸
- i) **Principio de no doble imposición:** la doble imposición es el fenómeno tributario que se da cuenta a una misma persona que es sujeto pasivo en dos o más

⁹⁶ Ley del Organismo Judicial. Op. cit. Artículo 5. Ámbito de aplicación de la ley. El imperio de la ley se extiende a toda persona, nacional o extranjera, residente o en tránsito, salvo las disposiciones del derecho internacional aceptadas por Guatemala, así como a todo el territorio de la República, el cual comprende el suelo, el subsuelo, la zona marítima terrestre, la plataforma continental, la zona de influencia económica y el espacio aéreo, tales como los definen las leyes y el derecho internacional.

⁹⁷ Constitución Política de la República de Guatemala. Op. cit. Artículo 4.

⁹⁸ Cuando el sujeto activo este en posición de cobro de un tributo y este sea superior al costo de cobrarlo judicialmente, debe dejarse sin efecto la acción, ya que no tiene sentido efectuar un cobro cuando el costo por hacerlo efectivo es superior al mismo.

relaciones jurídico tributario por el mismo hecho generador, en el mismo período impositivo. (Ver artículo 90 del Código Tributario -Non Bis In Idem- y el artículo 153 último párrafo –es prohibida y es ilícita toda forma de doble o múltiple tributación).”

4.7 Cobro administrativo y/o judicial de tasas o arbitrios municipales por mora o resistencia al pago.

Cuando el contribuyente se resiste a efectuar el pago de sus tributos en general el sujeto activo que siempre será el Estado, y este a través de sus instituciones públicas autónomas y semiautónomas puede ejercer su imperio a través del cobro administrativo y en su defecto a través del cobro judicial. Cuando a un particular le ha sido autorizada la concesión del servicio de transporte de carga y pasajeros y este no efectúa los pagos respectivos de las tasas por los conceptos derivados, la municipalidad puede iniciarse trámite administrativo para requerir su cobro, para ello está el Juzgado de Asuntos Municipales, quien es responsable de hacer cumplir la legislación en la jurisdicción territorial del Municipio de San Juan Chamelco, Alta Verapaz.

4.7.1 Juzgado de Asuntos Municipales.

Esta dependencia municipal es definida constitucionalmente así: “Para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su Juzgado de Asuntos Municipales y su Cuerpo de Policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionarán bajo órdenes directas del alcalde.”⁹⁹

Igualmente se define por el Código Municipal de la siguiente manera “Para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos, demás

⁹⁹ Constitución Política de la República de Guatemala. Op. cit. Artículo 259.

disposiciones y leyes ordinarias, la Municipalidad podrá crear, según sus recursos y necesidades, los juzgados de asuntos municipales que estime convenientes y los juzgados de asuntos municipales de tránsito que considere necesarios. En la creación de juzgados podrá asignarse competencia por razón de la materia y territorio, según las necesidades del municipio.”¹⁰⁰

“El juez de asuntos municipales ejerce jurisdicción y autoridad en todo el ámbito de la circunscripción municipal de que se trate, conforme a las normas de la Constitución Política de la República de Guatemala, de este Código y demás leyes ordinarias, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales y leyes de la materia, así como el derecho consuetudinario correspondiente. Los juzgados de asuntos municipales de tránsito, tendrán a su cargo conocer las infracciones a la ley y reglamentos de tránsito, cuando la municipalidad ejerza la administración del mismo en su circunscripción territorial.”¹⁰¹

“El juez de asuntos municipales es competente para conocer, resolver y ejecutar lo que juzgue: a) De todos aquellos asuntos en que se afecten las buenas costumbres, el ornato y limpieza de las poblaciones, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos municipales y los servicios públicos en general, cuando el conocimiento de tales materias no esté atribuido al alcalde, el Concejo Municipal u otra autoridad municipal, o el ámbito de aplicación tradicional del derecho consuetudinario, de conformidad con las leyes del país, las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales...”¹⁰²

“Salvo disposición en contrario de la ley, las ordenanzas y reglamentos, el procedimiento ante el juzgado de asuntos municipales será oral, público, sencillo, desprovisto de mayores formalismos y actuado e impulsado de oficio, por lo que es

¹⁰⁰ Código Municipal. Op. cit. Artículo 161.

¹⁰¹ Ibid. Artículo 162.

¹⁰² Ibid. Artículo 165.

necesaria la intermediación del juez en actos y diligencias de prueba.”¹⁰³ El procedimiento se iniciará en los siguientes casos:

a) Cuando la ley, la ordenanza, el reglamento o la disposición municipal así lo establezcan.

b) Por denuncia o queja verbal, en cuyo supuesto, de inmediato, se levantará acta, en la que se identifique al denunciante y se hagan constar los hechos u omisiones que la motiven y las peticiones que se formulen.

c) Por denuncia o queja escrita, en la que el denunciante o querellante se identificará por sus nombres y apellidos completos, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, vecindad, residencia y lugar para recibir citaciones y notificaciones dentro del perímetro de la ciudad o población en que tenga su sede el juzgado; expresará los hechos u omisiones que la motiven y las peticiones que formule.

d) Denuncias o reportes que, por razón de su cargo o empleo, obligadamente deberán hacer o presentar los funcionarios y empleados de la municipalidad, o la dependencia u oficina bajo su responsabilidad. Las denuncias, quejas o reportes, se documentarán en papel corriente y, según el caso, se sacarán o presentarán tantas copias o fotocopias como partes o interesados deba ser notificados, y una copia o fotocopia para archivo y reposición de expediente en caso de pérdida. El ejercicio de los derechos que garantiza este procedimiento no está condicionado a la presentación o exhibición del boleto de ornato, o de solvencia municipal alguna, por lo que al ser requerida la intervención del juzgado, el mismo debe actuar de inmediato.”¹⁰⁴

“Recibida la denuncia, queja o reporte, el juzgado dictará las medidas de urgencia y practicará las diligencias de prueba que considere oportunas y necesarias concediendo audiencia por cinco (5) días hábiles a los interesados, conforme a la ley, ordenanza, reglamento o disposición municipal que regule el caso.”¹⁰⁵ Si el trámite

¹⁰³ Ibid. Artículo 166.

¹⁰⁴ Ibid. Artículo 167.

¹⁰⁵ Ibid. Artículo 168.

administrativo de requerimiento de pago de tasas o arbitrios municipales no es suficiente es posible acceder a la instancia judicial a través de un juicio en lo económico coactivo.

4.7.8 Cobro judicial –Juicio Económico Coactivo.-

El Estado desarrolla una actividad que se le denomina financiera y a través de ésta, adquiere los medios necesarios para la existencia, sostenimiento y el cumplimiento de la finalidad que se propone el Estado, a través de sus órganos administrativos. Cuando los sujetos pasivos de los impuestos, arbitrios, tasas, contribuciones, multas, y se rehúsan al pago de las mismas, que por mandato legal están obligados, la administración pública en este caso la municipalidad se ve en la necesidad de cobrar en una forma coercitiva dicho pago, acudiendo a un órgano jurisdiccional, que se denomina Juzgado de lo Económico Coactivo.

El proceso Económico Coactivo entonces, es un medio por el cual el Estado cobra sus adeudos que los particulares tienen con éste, los que tienen que ser líquidos, exigibles, de plazo vencido y preestablecidos legalmente a favor de la municipalidad o de la administración pública. De acuerdo con el tratadista Hugo Calderón Morales¹⁰⁶ éste señala características del proceso o juicio económico coactivo describiendo los más importantes a continuación:

- a)** El juicio económico coactivo, es un proceso de ejecución pues, persigue el cumplimiento de una obligación o de un adeudo o de los particulares, como sujeto activo de los impuestos, arbitrios, tasas, contribuciones, etc.
- b)** La parte actora siempre van a ser los órganos administrativos en general.
- c)** Las pretensiones de la administración pública son de carácter coactivo, es decir por la fuerza.
- d)** En este caso, la jurisdicción económica coactiva le ejercen los juzgados de lo económico coactivo, los tribunales ordinarios de primera instancia y las salas

¹⁰⁶ Calderón Morales, Hugo. Op. cit. Página 310.

del tribunal de cuentas. En este caso observamos la primera y segunda instancia.

“Para que este juicio proceda, es necesaria la existencia de un documento en donde se establezca plenamente el adeudo que el particular tiene al Estado o a sus entidades. En Guatemala encontramos regulado este proceso en el Decreto 1126 del Congreso de la Republica, Ley Orgánica del Tribunal y Contraloría de Cuentas; así mismo lo encontramos regulado dentro del Decreto 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario.”¹⁰⁷

El juicio económico coactivo tiene implícito tres principios que rigen su desarrollo siendo estos:

- a. Impulso de oficio.
- b. Antiformalista.
- c. Y la supletoriedad de otras leyes.

A. Impulso de oficio.

Significa que el juez debe impulsar su marcha sin necesidad que las partes se lo pidan, siendo en consecuencia el juez el responsable de la decisión del trámite.

B. Antiformalista.

En esta clase de procesos, los demandados no necesitan del auxilio de abogado ni están obligados a citar leyes. Deberan de tramitarse por escrito pero si hubiere necesidad de una gestión verbal urgente para el caso, se levantara acta de la diligencia en las propias actuaciones.

¹⁰⁷ Ibid. Página 311.

C. Supletoriedad de otras leyes.

Tanto el Decreto 1126 del Congreso de la República como el Decreto 6-91 del Congreso de la Republica, establecen la supletoriedad del Código Procesal Civil y Mercantil, como la Ley del Organismo Judicial y otras leyes en tanto no se opongan al proceso.

CONCLUSIONES.

- 1.** Si bien es cierto que la Municipalidad, es una institución de derecho autónoma, esta institución pública se sujeta a las normas de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás legislación vigente en el país aplicándose el principio que señala que no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario a la ley.
- 2.** La Municipalidad en el caso del servicio de transporte de carga y de pasajeros dentro de su jurisdicción es la responsable directa de su regulación, instalación y explotación derivada de la competencia que impone el Código Municipal en su Artículo 68, literal d).
- 3.** La Municipalidad de San Juan Chamelco, Alta Verapaz, hace uso de la figura legal de la concesión administrativa del servicio público de transporte de pasajeros y carga de conformidad con el Artículo 74 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República.
- 4.** En la concesión administrativa que se otorga por parte de la Municipalidad de San Juan Chamelco, Alta Verapaz a los particulares para la explotación y comercialización del servicio de transporte de pasajeros y carga, no existe clausula alguna que obligue al particular a llevar contabilidad de conformidad con la ley, siendo esta una situación de inobservancia del Artículo 75 literal b) del Código Municipal e incumplimiento de obligaciones tributarias ante la Superintendencia de Administración Tributaria.
- 5.** No se exige dentro de los requisitos para la concesión del servicio público de pasajeros y carga la presentación del carné con el Número de Identificación Tributaria que expide la Superintendencia de Administración Tributaria del Propietario del o los vehículos a utilizar.

6. Para prestar el servicio en cualquier ruta de transporte de pasajeros, será necesario obtener licencia extendida por la Dirección General de Transportes de Guatemala, lo cual no ocurre en la concesión del servicio por parte de la Municipalidad de San Juan Chamelco, Alta Verapaz, esta situación se cataloga como inobservancia de la ley, específicamente el Artículo 8 del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 42-94 y sus Reformas

RECOMENDACIONES.

- 1.** Se insta a la Municipalidad de San Juan Chamelco, Alta Verapaz, incluir dentro de los requisitos para otorgar la concesión administrativa del servicio público de pasajeros la presentación del Número de Identificación Tributaria del propietario del o los vehículos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias que competan efectuar.
- 2.** Asimismo se insta a la Municipalidad de San Juan Chamelco, Alta Verapaz a contemplar dentro del contrato administrativo de concesión del servicio público de transporte de pasajeros y carga, clausula relativa a la tarifa a cobrar por el servicio, el cual no podrá ser variado de manera unilateral, ya que afectaría a los usuarios del servicio.
- 3.** Se debe de establecer un reglamento específico para el transporte de pasajeros y de carga del Municipio de San Juan Chamelco, Alta Verapaz, el cual permita que el servicio sea mejorado constantemente, ya que únicamente se recogen fundamentos legales dispersos y obsoletos para el contrato de concesión del servicios.
- 4.** Que los pilotos de los diferentes tipos de transporte sean estos de pasajeros o de carga puedan ser capacitados constantemente por los propietarios o en su defecto por la Municipalidad de San Juan Chamelco, Alta Verapaz que facilite estos procesos en conjunto con otras instituciones de Estado y propietarios.
- 5.** Que los propietarios de los vehículos autorizados para prestar el servicio de transporte de pasajeros y carga puedan adquirir un seguro de pasajeros, al igual que se hace con el transporte extraurbano a nivel nacional.

6. Se insta a la Municipalidad de San Juan Chamelco, Alta Verapaz a organizar su departamento de control técnico de vehículos, dotándolo de personal, recursos económicos e insumos propios de sus funciones para la verificación del estado de los vehículos que puedan estar al servicio de pasajeros y carga en la jurisdicción municipal y garantizar su funcionamiento y seguridad del usuario.

7. Se recomienda a la Municipalidad de San Juan chamelco Alta Verapaz utilizar el termino autorizacion anual de servicio de transporte de carga y pasajeros en lugar de concesion de servicio de transporte de carga y pasajeros al momento de otorgar los permisos correspondientes de transporte ya que la figura juridica de la concesion en guatemala incluye un conjunto de procesos que se deben llevar a cabo los cuales no se incluyen en el momento de solicitar y otorgar dichos permisos de transporte de carga y pasajeros en el mencionado municipio .

8. Se recomienda a la Municipalidad de San Juan Chamelco Alta Verapaz establecer normas para especificar el tipo y calidad de vehiculos a utilizarse para el servicio de transporte de carga y pasajeros asi como de retirar el polarizado de dichos vehiculos para salvaguardar la seguridad de los usuarios del servicio.

REFERENCIAS:

Bibliográficas:

- 1) Acosta Romero, Miguel. Teoría general del derecho administrativo, Editorial Porrúa, S.A. México, 1988.
- 2) Calderón Morales. Hugo. Derecho Administrativo I. Guatemala, Editorial Estudiantil FÉNIX, 2003. Sexta edición.
- 3) Chicas Hernández, Raúl Antonio. Apuntes de derecho administrativo, (Colección Textos Jurídicos) Departamento de publicaciones de la facultad ciencias económicas. USAC. Guatemala, 1994.
- 4) Del Río González, Manuel. Compendio de derecho administrativo. Buenos Aires, Argentina, Editorial Nacional S.A. 1985.
- 5) Fernández Ruíz, Jorge. Servicios públicos municipales. México. Editorial Punto Gráfico, 2002.
- 6) Fraga, Gabino. Derecho administrativo. Editorial Porrúa. México D.F. 1986.
- 7) Universidad de San Carlos de Guatemala. Apuntes de derecho administrativo. Colección de textos jurídicos, departamento de publicaciones. Licenciatura en ciencias económicas. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, marzo de 1994.

Normativas:

- 1) Asamblea Nacional Constituyente de 1985. Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 253.- Autonomía Municipal.
- 2) Congreso de la República de Guatemala. Código Municipal. Decreto Número 12-2012. Artículo 74.
- 3) Congreso de la República de Guatemala. Código Tributario. Decreto Número 6-91. Artículo 9.
- 4) Congreso de la República de Guatemala. Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto Número 11-96.
- 5) Congreso de la República de Guatemala. Ley de Ornato Municipal. Decreto Número 121-96.
- 6) Congreso de la República de Guatemala. Ley de Tránsito. Decreto Número 132-96.
- 7) Congreso de la República de Guatemala. Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89.
- 8) Congreso de la República de Guatemala. Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto Numero 90-2005.
- 9) Consejo de Ministros. Acuerdo Gubernativo 273-98. Reglamento de Tránsito contenido en el Acuerdo Gubernativo.
- 10) Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 48, expediente No. 183-97, página No. 25, sentencia: 20-05-98.
- 11) Jefe de Gobierno. Código Civil. Decreto Ley No. 106.

Electrónicas:

- 1) Sin autor. Folleto digital: Teoría sobre derecho tributario. CD-ROOM, Guatemala, 2007. Sin número de página.

Otras:

- 1) Andrade Morales, Nancy Estefanía. La creación de una superintendencia en materia de transporte urbano de pasajeros para garantizar al usuario un mejor sistema de transporte. Guatemala. Tesis de la licenciatura en ciencias jurídicas y sociales, Universidad Rafael Landívar.
- 2) Cabanellas, Guillermo. Diccionario jurídico. Buenos Aires, Argentina. Editorial S.R.L. 2005.
- 3) Cifuentes Doering, Berta Elizabeth. Análisis jurídico y doctrinario de los servicios públicos en el derecho administrativo guatemalteco. Guatemala, noviembre de 2007. Facultad de ciencias jurídicas y sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 4) Vásquez Arriola, Iván Fernando. Análisis jurídico del Acuerdo Municipal No. Com-005-2005. Emitido por el Concejo Municipal de la ciudad de Guatemala, en relación al principio constitucional de capacidad de pago. Guatemala, 2006. Tesis de la carrera de ciencias jurídicas y sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.

ANEXOS.

1



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesión. PBX: 77740277 www.munichameico.gob.gt
Chamelco@yahoo.com

REQUISITOS PARA CONCESION DE LICENCIA DE TAXI

- 01 Solicitud dirigida al Alcalde Municipal
 - 02 Fotocopia de DPI del propietario
 - 03 Fotocopia de Boleto de Ornato del propietario
 - 04 Solvencia Municipal
 - 05 Solvencia del IUSI
 - 06 Fotocopia de Tarjeta de Circulación
 - 07 Titulo de propiedad del vehículo a nombre del propietario o endoso.
 - 08 2 fotografías en blanco y negro del propietario tamaño cedula
 - 09 Documento de contratación del piloto
 - 10 2 fotografías tamaño cedula del piloto en blanco y negro ((recientes)
 - 11 Fotocopia de licencia del piloto (Tipo A)
 - 12 Boleto de Ornato del piloto
 - 13 Antecedentes policíacos del piloto
 - 14 Revisión
- NOTA: Si el propietario maneja su propio vehículo omitir los numerales 09, 10, 12.

REQUISITOS PARA CONCESION DE LICENCIA DE MICROBUS

- 01 Solicitud dirigida al Alcalde Municipal
 - 02 Fotocopia de DPI del propietario
 - 03 Fotocopia de Boleto de Ornato del propietario
 - 04 Solvencia Municipal
 - 05 Solvencia del IUSI
 - 06 Fotocopia de Tarjeta de Circulación
 - 07 Titulo de propiedad del vehículo a nombre del propietario o endoso.
 - 08 2 fotografías en blanco y negro del propietario tamaño cedula
 - 09 Documento de contratación del piloto
 - 10 1 fotografía tamaño cedula del piloto en blanco y negro (reciente)
 - 11 Fotocopia de licencia del piloto (Tipo A)
 - 12 Boleto de Ornato del piloto
 - 13 Antecedentes policíacos del piloto
 - 14 Revisión
 - 15 Acta de aceptación de la comunidad
- NOTA: Si el propietario maneja su propio vehículo omitir los numerales 09, 10, 12.

NOTA: Si el propietario maneja su propio vehículo omitir los numerales 09, 10, 12.

DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

San Juan Chamelco, Jardín de la Verapaz



2



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
GUATEMALA, C. A.
Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt
Chamelco@yahoo.com

CONSESIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS EN BÚS/MICROBUS

CONTRATO DE TRANSPORTE URBANO No. 01- 2013

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 121 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los Artículos 458 y 459 del Código Civil, son propiedad del municipio los bienes de uso público no común, tales como: plazas, calles, avenidas, caminos, puentes, paseos y otros de aprovechamiento general; y que se hace necesario regular la explotación y uso de sus vías públicas, para el tránsito y estacionamiento de vehículos automotores o no, para beneficio de la colectividad.

CONSIDERANDO

Que debido al desorden en el tránsito de vehículos en el municipio de San Juan Chamelco, es prioritario crear un sistema adecuado para la circulación y estacionamiento de vehículos de cuatro ruedas de servicio colectivo.

CONSIDERANDO

Que debido al crecimiento demográfico de este municipio es necesario autorizar a las personas individuales y jurídicas la prestación de servicio colectivo de transportes en los diferentes lugares del distrito municipal.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado, y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 253 y 254 de la constitución Política de la República de Guatemala, artículos 1, 3, 7, 9, 33, 35, 41, 43, 68 del Código Municipal Decreto 12-2002; artículos 11 y 26 de la Ley de Transito Decreto 132.96 y 156 de su Reglamento, y demás leyes para el efecto.

ACUERDA

Emitir la Resolución de Derecho de renovación, a favor del señor Enrique Tut Can quien se identifica con el numero de DPI 1626 16961 1610, Extendida por el Registro Nacional de las Personas para el transporte de pasajeros con el vehículo Microbús, *Marca Toyota Línea Hiace Color Blanco, PLACA C0782BBK, Chasis LH174-8003561, Motor 5L-5504181, Asientos 15 Modelo 2005*, el cual es de su propiedad, cubriendo la ruta de la Aldea *Santa Cecilia Chajaneb* hacia la cabecera Municipal de San Juan Chamelco del Departamento de Alta Verapaz, mismo que se identificará con el número 01, enmarcado dentro de las siguientes:

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. La Municipalidad de San Juan Chamelco, Alta Verapaz, respetuosa del Estado de Derecho. RECONOCE el derecho Constitucional de libertad de industria, comercio y trabajo, (Art. 43 Constitución Política de la República), en consecuencia establece el servicio de transporte colectivo en microbús del mismo municipio, de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Transito dicho servicio se regula de acuerdo al Código Municipal, Ley y Reglamento de Tránsito y demás disposiciones legales relacionadas con el transporte de personas.

SEGUNDO. El transporte funcionará dentro del área urbana y rural de este municipio.

TERCERO. El horario del servicio será rotativo de 06:00 a 18:30 horas de lunes a sábado y se estará ubicando en el parqueo en la "Las Margaritas" 1ª Av. Zona 3 Barrio Santo Domingo.

II. ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIOS

San Juan Chamelco, Jardín de la Verapaz



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO

DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

GUATEMALA, C. A.

Teléfono Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt

Chamelco@yahoo.com

CUARTO. La Municipalidad de San Juan Chamelco del Departamento de Alta Verapaz, ADMINISTRARÁ EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE MICROBUSES (Art. 68 in. D) Y Art. 72 Código Municipal) aplicando las disposiciones en forma imparcial, a los Concesionarios, pilotos, usuarios, quienes deben observarlo y cumplirlo correctamente.

QUINTO. Para los fines de la presente concesión municipal temporal se definirán los siguientes términos:

- a) Vehículo colectivo: es el vehículo automotor bus o microbús, de transporte de personas de acuerdo a la capacidad predeterminada por el fabricante.
- b) Licencia Municipal: es la facultad que tiene la municipalidad para otorgar a personas individuales o jurídicas, autorización para que por su cuenta y debida responsabilidad, presten el servicio de transporte colectivo dentro del municipio, bajo el control de las autoridades correspondientes.
- c) Propietario: Es la persona individual o jurídica, que mediante Licencia otorgada por la Municipalidad, tiene el derecho o dominio sobre una o varias unidades de transporte colectivo y presta el servicio dentro del municipio.

III. ASPECTO FINANCIERO

SEXTO. TASAS: Se establecen las siguientes tasas para la concesión del servicio de transporte colectivo de microbuses:

1. Derecho de inicio operación jurisdicción municipal, según acta No. (068-2012 de fecha 16-08-2012, punto segundo). Q. 400.00
2. Renovación de Concesión Q. 400.00
2. Derecho de estacionamiento Q. 60.00

SEPTIMO. El Propietario, al iniciar las operaciones del servicio, asume la obligación de prestarlo sin interrupción en la ruta que le fue autorizada (dentro del perímetro municipal) y de acuerdo a las tarifas y horarios establecidos.

OCTAVO. El Propietario no podrá acortar o prolongar el trayecto de los servicios que tiene autorizados sin la aprobación de la Alcaldía Municipal o jefe de la Unidad creada para tal fin, según el caso.

VI. SEGURIDAD EN LA VIA PÚBLICA:

NOVENO. Normas Generales del Transporte Colectivo. El conductor del microbús, deberá efectuar las paradas y arranques sin sacudidas, ni movimientos bruscos velando por la seguridad de los viajeros.

DECIMO. NUMERO MÁXIMO DE PERSONAS A TRANSPORTAR: El número de personas transportadas en el vehículo no podrá ser superior al de la capacidad autorizada según se indica en la tarjeta de circulación.

DECIMO PRIMERO. ACONDICIONAMIENTO DE LOS PASAJEROS: Es prohibido transportar personas en lugares distintos a los destinados y acondicionados para tal efecto, y a una velocidad que no exceda los 40 k/h.

V. PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

San Juan Chamelco, Jardín de la Verapaz



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt
Chamelco@yahoo.com

DECIMO SÉPTIMO: El plazo del presente contrato tiene vigencia durante el año 2013. Quince días antes del vencimiento de la presente el interesado deberá solicitar la renovación y/o cancelación del mismo para evitar problemas de pago. De no notificar a la Municipalidad la cuenta corriente correrá hasta la fecha de notificación oficial, cancelando hasta la fecha en que el propietario informe a la Comuna.

VII. DISPOSICIONES FINALES:

DECIMO OCTAVO: Las gestiones que se efectúen ante la municipalidad, únicamente podrá realizarse por el propietario de este instrumento.

DECIMO NOVENO: Queda prohibida la enajenación de la Licencia. Si el Propietario ya no puede continuar con la prestación del servicio, se cancelará la concesión a solicitud del interesado.

VIGÉSIMO: Fuentes supletorias. Cualquier caso que no esté expresamente previsto en este contrato, será resuelto por el Concejo Municipal, de acuerdo con los principios fundamentales del presente, del código municipal y leyes afines.

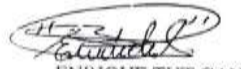
Emitido en la Municipalidad de San Juan Chamelco, Alta Verapaz a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.


Lic. Erwin Orlando Tut Quiñ
ALCALDE MUNICIPAL




Aguero Joel Chen
SECRETARIO MUNICIPAL




ENRIQUE TUT CAN
TRANSPORTISA



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO
 DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
 GUATEMALA, C. A.
 Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt
Chamelco@yahoo.com

**CONTRATO DE AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO
 DE TAXI EN SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ.**

CONTRATO NUMERO 54 CON REGISTRO MUNICIPAL NUMERO 54: San Juan Chamelco uno de octubre de dos mil trece. Que después de analizar minuciosamente el expediente de mérito, se estableció que de conformidad con el REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TAXIS EN SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ, se llenaron los requisitos necesarios para conceder AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO ESTACIONARIO DE TAXI EN SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ.

POR TANTO:

El suscrito Alcalde Municipal en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 52, 53, literal a), b), e), 72), 73), 74), 75), 140), y 141), Decreto 12-2002 Código Municipal, del Congreso de la República de Guatemala, Acta No. 038-2010, Punto 3º. Fecha 10/05/2010, del Concejo Municipal, y demás leyes y Reglamentos vigentes.

RESUELVE:

PRIMERA: Autorizar a la señora Elvira Chen Jalal de Toc, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación No.1905 43604 1601, extendido por el Registro Nacional de las Personas, con residencia en el Barrio San Luis zona 5 de este municipio, persona a quien en éste documento también se le denominará "El Prestador del Servicio de Taxi" se estacionará en el Parqueo de Buses Ruta a San Pedro Carcha ubicado en la 0 avenida zona 4 Barrio Santo Domingo, quedando registrado bajo el número cincuenta y cuatro (No. 54). SEGUNDA: Que la autorización que consta en la cláusula que antecede, está sujeto a cualquier disposición municipal y bajo la supervisión de la Policía Municipal y la Policía Municipal de Tránsito que será creada oportunamente, sin perjuicio de las causas que se mencionarán más adelante para suspenderla o cancelar la concesión. TERCERA: La anterior autorización, fue emitida tomando en cuenta que el vehículo llena los requisitos necesarios para el desempeño de éste servicio y la importancia que el mismo constituye al vecindario en general, mismo que lo utiliza para trasladarse a diferentes puntos; por lo consiguiente para que se norme dentro de los cánones de la legalidad, la señora Elvira Chen Jalal de Toc Y/O "El Prestador del Servicio" al obtener la Autorización para la Prestación del Servicio Estacionario de TAXI en San Juan Chamelco, Alta Verapaz, **ACEPTA Y SE COMPROMETE** respectivamente a lo siguiente: a) Quedar plenamente enterado que La Municipalidad de San Juan Chamelco, Alta Verapaz, es la única propietaria de la Línea que a través del presente documento se le autoriza; por lo que ésta puede en cualquier tiempo suspender o cancelar en definitiva, por la razón que considere justificable, al comprobar que el vehículo utilizado para brindar el servicio no garantice seguridad al usuario; por falta de eficiencia o de respeto al público, autoridades y compañeros de trabajo; b) Cancelar en la Tesorería Municipal el valor total por la Autorización para la prestación del Servicio Estacionario de Taxi en el municipio de San Juan Chamelco, Alta Verapaz, del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; c) Atender, aceptar y cumplir a cabalidad con las disposiciones que en cualquier tiempo emita y establezca la Autoridad Administrativa Superior; (Alcaldía), Autoridad Superior (Concejo Municipal), Juzgado de Asuntos Municipales, Policía Nacional Civil, Policía Municipal y Policía Municipal de Tránsito; d) Que de acuerdo a las revisiones, y por no estar cumpliendo con los requisitos (buen estado del vehículo, seguridad, forma de conducir, etc.) y/o con las ordenanzas municipales se le rescindirá el contrato. e) Mantener al día los pagos de sus arbitrios y tasas municipales; comprometiéndose a cancelar mensualmente y por anticipado dentro de los primeros cinco días de cada mes calendario en la Tesorería Municipal, en quetzales, moneda de curso legal, Q 35.00, por concepto de servicio y estacionamiento, suma que podría ser modificada en cualquier tiempo por el Concejo Municipal. f) Efectuar los pagos derivado del inciso e), sin necesidad de cobro de ninguna naturaleza, quedando enterado que la falta de pago de dos mensualidades consecutivas será motivo justificado para proceder a dejar sin efecto la presente autorización y para requerirle el pago por la vía legal; g) No negociar o ceder a terceras personas el Derecho que se origina de la presente autorización; quedando enterado que en caso de incumplimiento de lo aquí consignado, la misma podrá ser cancelada definitivamente por la Municipalidad sin previa notificación;

San Juan Chamelco, Jardín de la Verapaz



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt
Chamelco@yahoo.com

h) Notificar a esta Municipalidad con un mes de anticipación al vencimiento del plazo consignado para la presente autorización, su decisión de entregar la línea que se le da; de igual forma avisar por escrito en cualquier tiempo si ya no estuviera interesado en seguir brindando el servicio, siendo su obligación estar solvente ante la Comuna, para efectuar la cancelación de la Tarjeta habilitada en la Tesorería Municipal; de no cumplirse con tal requisito, "El Prestador del Servicio" debe cubrir el arbitrio, tasas municipales y los pagos que correspondan hasta el momento en que se reciba en la Municipalidad el aviso por escrito; i) Quedar enterado y dar por aceptado que el plazo de la presente Autorización que comprende del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; la presente autorización podrá ser renovada; siempre que "El Prestador del Servicio" se encuentre totalmente al día en sus pagos y haya cumplido con todas las cláusulas del presente Documento; así como también deberá solicitarla por escrito con treinta días de anticipación a su vencimiento. De ser presentada la solicitud de Renovación fuera del tiempo anteriormente estipulado y ésta sea autorizada, "El Prestador del Servicio" queda obligado a cancelar un 10% más sobre el valor anual establecido. j) Mantener en orden toda la documentación de su Vehículo y cumplir con la papelería que para el efecto debe tramitarse ante el Departamento de Tránsito u otras autoridades que tenga competencia en asunto de tránsito k) Queda enterado que el uso indebido de la presente autorización dará lugar a la inmediata cancelación de la misma y por consiguiente se le deducirán las responsabilidades civiles y penales ante los tribunales de justicia; l) Dar aviso por escrito a la Municipalidad en los siguientes casos: 1. Cambio de piloto; 2.- Suspensión temporal del servicio por defectos mecánicos del Taxi u otros de igual naturaleza; 3. Cambio de vehículo (deberá estar solvente en sus pagos) m) Aspectos Financieros. Tasas, se establecen las siguientes tasas para la prestación del servicio así:

1. Derecho de concesión	Q.300.00
2. Renovación	Q.50.00
3. Tarjeta Operación Anual	Q.25.00
4. Credencial Anual Piloto	Q.25.00
5. Tasa Mensual	Q.35.00
6. Cambio de registro del vehículo	Q.200.00
7. Calcomanía	Q.100.00
8. Por reposición de todo tipo	100% de su valor

n) Se da un plazo de dos meses a partir de la emisión del presente documento, para que el "El Prestador del Servicio de Taxi" realice el traspaso del vehículo a su nombre si en caso la tarjeta de circulación apareciera a nombre del antiguo propietario. CUARTA: "El Prestador del Servicio", utilizará como lugar de estacionamiento provisional, únicamente el ÁREA autorizada, es decir: en el Parqueo de Buses Ruta a San Pedro Carcha ubicado en la 0 avenida zona 4 Barrio Santo Domingo, quedando registrado bajo el número cincuenta y cuatro (No. 54), con el VEHICULO TIPO AUTOMOVIL; MARCA: Toyota MODELO: 1,995; MOTOR NUMERO: 4E-1589573; CHASIS NUMERO: EE111-0007559 DE 4 CILINDROS; 5 ASIENTOS COLOR: BLANCO; PLACAS DE CIRCULACION; P0553CKW; vehículo que no podrá ser polarizado, aceptándose únicamente la parte superior del vidrio delantero. QUINTA: "El Prestador del Servicio" acepta como líquida, exigible y de plazo vencido la obligación que le reclame la Municipalidad de San Juan Chamelco, Alta Verapaz, como consecuencia de la presente Autorización; y para efectos del debido cumplimiento del mismo, renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales competentes que la Municipalidad elija, señalando como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamiento en su residencia ubicada en el Barrio San Luis Zona 5 , del Municipio de San Juan Chamelco, Alta Verapaz; en el entendido que si cambiare de dirección deberá hacerlo del conocimiento escrito de la Municipalidad, caso contrario, se tendrá como válidas y bien hechas legalmente, las que en el lugar señalado se le hicieren. SEXTA: Para efectos de control y cumplimiento, remitase copia del presente documento a


San Juan Chamelco, Jardín de la Verapaz




MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN CHAMELCO
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ
GUATEMALA, C. A.

Finca Municipal Sesibché. PBX: 77740277 www.munichamelco.gob.gt
Chamelco@yahoo.com


"El Prestador del Servicio", la Administración Financiera Integrada Municipal, Policía Municipal y Policía Municipal de Tránsito. SEPTIMA: COSTAS PROCESALES Y ADMINISTRATIVAS: Lo concierne al pago de los gastos por costas procesales y administrativas en que se incurran por el incumplimiento de este contrato serán por cuenta de "El Prestador del Servicio". OCTAVA: La municipalidad y "El Prestador del Servicio", previa lectura del presente documento, y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos.


Lic. Ervin Orlando Tut Quim
ALCALDE MUNICIPAL




Alvaro José Chen
SECRETARIO MUNICIPAL




Elvira Chen Jalal de Toc
PROPIETARIA

4

RECIBO DE LA TESORERIA MUNICIPAL
SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ



FORMA 7-B INGRESOS VARIOS

SERIE "A" No. 277833

DIA 15
FECHA MES 10 AÑO 2010

AUTORIZACION POR LA CONTABILIDAD GENERAL DE CUENTAS SERIE No. 81/875 CUAL: 100-12881497 DE FECHA: 08/04/07

POR: TRESIENTOS CINCUENTA QUETZALACEDIGOS
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: ELVIRA CHEN JALAL DE TOC
DIRECCION: 277833
JURISDICCIONAL: O-16.6610

	0.400	0.1000	0.1500	0.5000	0.7500	0.10000	0.15000	
ARBITRIOS								
ORNATO	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Q. _____
VARIOS								_____
LICENCIAS								_____
ESTACIONAMIENTOS								_____
CERTIFICACIONES DE CONCESION								300.00
TASAS								
CEDULAS								_____
MERCADERIA OPERACION ANUAL								25.00
SERVICIOS VARIOS								_____
SERVICIOS LICENCIAS - ARBITRIOS - CREDENCIAL ANUAL DE OPERACION DEL PILOTO								25.00
CONTRIBUCIONES								
CONCEPTO								_____
MULTAS								
CONCEPTO								_____
OTROS								
VARIOS								_____

LECTURA DE CONTADOR ACTUAL _____ ANTERIOR _____
OBSERVACIONES: _____

FIRMA DEL RECEPTOR MUNICIPAL

RECEPTORIA
CUENTA MUNICIPAL
SUB CUENTA MUNICIPAL

TOTAL Q. 350.00
VALIDO UNICAMENTE POR EL IMPORTE IMPRESO POR LA CAJA REGISTRADORA MUNICIPAL Y/O NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL RECEPTOR.

ORIGINAL-ENTERANTE

12:14:49

5

FORMA 7-B INGRESOS VARIOS

RECIBO DE LA TESORERIA MUNICIPAL
SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ

SERIE "A" No. **277239**

FECHA: DIA 20 MES 5 AÑO 2013

FOR: **VENTAS MUESTRALES** CUBICAJE JURISDICCIONAL: **0-16 6610**

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: **ELVIRA CHEN JALAL** CUBICAJE: **277239**

DIRECCION: _____

	0.05	0.10	0.15	0.20	0.25	0.30	0.35	0.40	0.45
ARBITRIOS	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ORNATO									
VARIOS									
LICENCIAS									
ESTACIONES									
CONTRIBUCIONES VARIAS - ARBITRIOS									
DECLARACION JURADA									
CERTIFICACIONES									
TASAS									
CECULAS									
MERCADOS									
SERVICIOS VARIOS									
SERVICIOS AGUA									
SERVICIOS ENERGIA ELECTRICA									
MULTAS									
CONCEPTO									
CONCEPTO									
VARIOS									
OTROS									
LECTURA DE CONTADOR									
OBSERVACIONES:									
FIRMA DEL RECEPTOR MUNICIPAL									
CUENTA									
SUB-CUENTA									
TOTAL									20.00

VALIDO UNICAMENTE POR EL IMPORTE IMPRESO
 POR LA CAJA REGISTRADORA MUNICIPAL Y/O
 NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL RECEPTOR.

16:05:50

ORIGINAL - ENTERANTE